CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PERUPETRO S.A.

INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2026-2-4654-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
PERUPETRO S.A.

SAN BORJA-LIMA-LIMA

"CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 192"

PERÍODO:28 DE FEBRERO DE 2023 AL 24 DE OCTUBRE DE 2025

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

JUNIO - 2026

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

0 7 1 6

0 0 4 2 0 2 6 2 4 6 5 4 0 0

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE AUDITORÍA Nº 004-2026-2-4654-AC

"CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 192"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN			Pág.
I.	ANTECEDENTES		
	1.1	Origen	1
	1.2	Objetivos	1
	1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
	1.4	De la entidad o dependencia	4
	1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	5
	1.6	Aspectos relevantes	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO		11
III.	OBSERVACIÓN Petroperú S.A. fue clasificado para constituirse como garante corporativo de Altamesa Energy Perú S.A.C., en sustitución de Altamesa Energy Canada INC,a pesar de no ser casa matriz y tener restricciones legales para garantizar la ejecución de actividades de Exploración previstas en el Contrato de Licencia del Lote 192, situación que ocasionó se mantenga la vigencia de dicho contrato y el traslado del riesgo económico hacia Petroperú S.A.		21
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS		37
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS		38
VI.	CONCLUSIONES		39
VII.	RECOMENDACIONES		41
VIII.	APÉNDICES		42

PERUPETRO S.A. Vº Bº Jefe del Órgano de Control Institucional

PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2026-2-4654-AC

"CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 192"

PERÍODO: 28 DE FEBRERO DE 2023 AL 24 DE OCTUBRE DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a Perúpetro S.A., en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-4654-2026-001, cuyo inicio fue comunicado mediante Oficio n.° 000054-2026-CG/OC4654 de 18 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si la ejecución del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192, se realizó de conformidad con sus estipulaciones contractuales, marco normativo que lo regula y disposiciones internas, desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta la Fecha de inicio del periodo del Programa de Trabajo para la perforación de Pozos de Desarrollo.

PERUPETRO S.A. V°B° Jefe del Órgano de Control Institucional

Objetivos Específicos

- Determinar si Perúpetro S.A. cumplió con cautelar la ejecución por parte del Contratista, del plan de trabajo pormenorizado de las Actividades Pre Operativas y de todas aquellas actividades vinculadas con el inicio de la producción de hidrocarburos, en un periodo de doscientos cuarenta (240) días, comprendido desde la Fecha de Suscripción (28.02.2023) hasta un día previo a la Fecha Efectiva del Contrato (24.10.2023), que aseguró el inicio de la producción de hidrocarburos lo más pronto posible.

PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

- Establecer si Perúpetro S.A. cumplió con cautelar la ejecución por parte del Contratista, de los planes anuales, programa de trabajo de perforación de pozos y de todas aquellas actividades vinculadas con la producción de hidrocarburos, tendente a buscar su máxima recuperación económica, desde la Fecha Efectiva del Contrato (25.10.2023), con el fin de generar recursos para el Tesoro Público, en cumplimiento de su objeto y finalidad pública.

PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192, el cual fue suscrito entre Perúpetro S.A y Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. (en adelante Petroperú S.A.) el 28 de febrero de 2023 en virtud al Decreto Supremo n.° 009-2022-EM publicado el 25 de julio de 2022, que aprobó su celebración. Dicho contrato tiene un plazo de treinta (30) años y cuarenta (40) años, contado a partir de la Fecha Efectiva[1] (25.10.2023) para la explotación de Petróleo y Gas Natural No Asociado y Condensados, respectivamente.

Posteriormente, con Decreto Supremo n.° 005-2024-EM de 3 de febrero de 2024, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia del Lote 192 vía cesión de posición contractual, el cual fue suscrito el 22 de marzo de 2024, por el cual Petroperú S.A. cedió el 61% de su participación a favor de Altamesa Energy Perú S.A.C. (subsidiaria de Altamesa Energy Canada INC.), asumiendo el rol de operador del Lote 192, quedando Petroperú S.A. con un 39% de participación.

De acuerdo al plazo de vigencia del Contrato de Licencia del Lote 192, el Contratista tenía un período de 240 días (8 meses) para realizar actividades pre operativas, cuyo plazo culminó el 24 de octubre de 2023, para luego iniciar la ejecución de actividades previstas en sus programas anuales de trabajo 2024 y 2025, tendentes a la reactivación de la producción de hidrocarburos en el Lote 192, dado el período de inactividad desde marzo de 2020 y que no genera ingresos para el Tesoro Público.

La materia de control se relaciona con el proceso misional de Perúpetro S.A., conforme a su objeto social establecido en el literal b) del artículo 6 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo n.° 042-2005-EM y el literal b) del artículo 3 de la Ley n.° 26225, Ley de Organización y Funciones de Perúpetro S.A., que señalan: *"Negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratante, por la facultad que le confiere el Estado en virtud de la presente Ley, los Contratos que ésta establece; así como los convenios de evaluación técnica"*. (Énfasis nuestro).

Cabe señalar que, el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2022-2026 de Perúpetro S.A. aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 037-2023 de 24 de marzo de 2023 y ratificado en Junta General de Accionistas de Perúpetro S.A. (Sesión n.° 02-2023) de fecha 9 de agosto de 2023[2], establece ocho (8) objetivos estratégicos institucionales:

Objetivo Estratégico 1	Incrementar el valor económico
Objetivo Estratégico 2	Incrementar la producción de petróleo y gas natural
Objetivo Estratégico 3	Incrementar las inversiones en exploración, desarrollo y producción de hidrocarburos
Objetivo Estratégico 4	Mejorar el nivel de satisfacción de los inversionistas

PERUPETRO S.A. V°B° Jefe del Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

[1] Es doscientos cuarenta (240) Días contados a partir de la Fecha de Suscripción o la fecha en la que el Contratista inicie las actividades de Desarrollo y Producción, lo que ocurra primero.
[2] FONAFE con Oficio n.° 0213-2023-GPC-FONAFE de 11 de julio de 2023, comunicó a Perúpetro S.A., que mediante Acuerdo de Directorio n.° 002-2023/005-FONAFE, aprobó el Plan Estratégico Institucional 2022-2026 de Perúpetro S.A., correspondiendo instrumentalizar el referido acuerdo en Junta General de Accionistas.

Objetivo Estratégico 5	Mejorar el nivel de satisfacción de las comunidades
Objetivo Estratégico 6	Incrementar y mejorar el conocimiento de las cuencas
Objetivo Estratégico 7	Mejorar la eficiencia operativa, la gestión por procesos, la transformación digital y el SIG
Objetivo Estratégico 8	Mejorar la gestión de Recursos Humanos

Con respecto al **Objetivo Estratégico 2: Incrementar la producción de petróleo y gas natural**, el PEI señala en su página 80: *"La producción total de hidrocarburos líquidos podría pasar de 117 MBD actualmente 160 MBD en el 2026, sumando la producción de crudo (que debe aumentar de 40 MBD actualmente a 84 MBD al 2026) con la de LGN resultante del procesamiento del gas de Camisea. Comparada con la demanda que es de 260+MBD a la fecha, y que muy probablemente se recupere y llegue a superar los 300MBD en los próximos años, el déficit de hidrocarburos importados continuará incrementándose en los años 2023 y 2024. Es solo hacia finales del período cubierto por este plan, 2026 que se podrían proyectar resultados positivos en términos de mayor producción en operaciones tanto en el Noroeste y en la Selva, como resultado de la suscripción de nuevos contratos que adicionen inversiones en nuevas tecnologías de recuperación avanzada; y del relanzamiento de la construcción del SIT-Gas en lo que a la producción de gas natural y de LGN de la Selva Central concierne"*.

En línea a lo anterior, el Directorio de Perúpetro S.A. mediante Acuerdo de Directorio n.° 085-2024 de 30 de diciembre de 2024, aprobó el Plan Operativo correspondiente al año 2025[3], el cual estableció siete (7) objetivos operativos, de los cuales **dos (2) objetivos operativos # 1 y #2** están establecidos para el cumplimiento del Objetivo Estratégico 2: Incrementar la producción de petróleo y gas, en la siguiente manera:

Objetivo Operativo # 1	Incrementar la producción de petróleo a 47,709 BPD
Objetivo Operativo # 2	Incrementar la producción de gas natural a 1,321 MMPCD

El Lote 192 tiene un área de 512,347.241 hectáreas, contando con veintitrés (23) yacimientos de los cuales trece (13) yacimientos son activos con reservas de petróleo entre livianos, intermedios y pesados. La producción promedio de petróleo de dicho lote era de más de 10 000 barriles diarios. La última producción registrada del citado lote corresponde a febrero del año 2020 a cargo de la empresa Frontera Energy del Perú S.A., cuyo Contrato de Servicios Temporal para la Explotación de Hidrocarburos culminó el 5 de febrero de 2021, quedando bajo el cuidado de Perúpetro S.A. hasta la suscripción del Contrato de Licencia con la empresa Petroperú S.A. el 28 de febrero de 2023 en cumplimiento de la Ley n.° 30357[4] de 6 de noviembre de 2015.

En tal sentido, la ejecución del Contrato de Licencia del Lote 192 constituiría un aporte estratégico para incrementar la producción de hidrocarburos (petróleo y gas), contribuyendo a alcanzar los objetivos operativos #1 y #2, y por ende el Objetivo Estratégico 2: Incrementar la producción de petróleo y gas natural; dado que son necesarios para la extracción y producción de dichos hidrocarburos.

PERUPETRO S.A. Jefe del Órgano de Control Institucional V° B°
PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

[3] Modificado posteriormente con Acuerdo de Directorio n.° 070-2025 de 30 de setiembre de 2025.
[4] Ley que incorpora una Cuarta Disposición Complementaria Final a la Ley 30130, que dispuso: "*Autorícese a Perupetro S.A. para que, previa evaluación y mediante negociación directa, suscriba el contrato de explotación de hidrocarburos del Lote 192 a la Empresa Petróleos del Perú, Petroperú S.A. Para este efecto exceptúese la aplicación del artículo 6 de la presente Ley. Una vez celebrado el respectivo contrato la empresa Petróleos del Perú, Petroperú S.A. está facultada a convocar, conforme a ley, a socios estratégicos y a realizar las gestiones que sean necesarias*".

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a las acciones realizadas por Perúpetro S.A., para promover la reactivación de la producción de hidrocarburos en el Lote 192, lo cual comprende la supervisión a la ejecución del plan de actividades pre operativas y la ejecución de las actividades previstas en los programas anuales de trabajo 2024 y 2025 presentados por el Contratista, y de todas aquellas actividades tendentes a buscar la máxima recuperación económica, con el fin de generar recursos para el Tesoro Público.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período del 28 de febrero de 2023[5] al 24 de octubre de 2025[6]; precisándose que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de la auditoría, a fin de cumplir con los objetivos de la auditoría.

Las unidades orgánicas examinadas son principalmente la Gerencia de Promoción y Contratación, y la Gerencia de Supervisión de Contratos que se encuentran ubicadas en la sede principal de Perúpetro S.A. ubicada en la avenida Luis Aldana n.° 320, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

1.4. De la entidad o dependencia

Perúpetro S.A. es una empresa estatal de derecho privado, perteneciente al sector Energía y Minas y forma parte del Holding del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe), quien es titular del 100% de las acciones. Se creó el 19 de agosto de 1993 por la Ley n.° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos publicada el 20 de agosto de 1993 y mediante Ley n.° 26225, Ley de Organización y Funciones de Perúpetro S.A., se aprobó su organización y funciones. El objeto social de la Entidad es el siguiente:

a) Promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos.
b) Negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratante, por la facultad que le confiere el Estado, los Contratos y los convenios de evaluación técnica.
c) Formar y administrar, a través de terceros, el Banco de Datos con la información relacionada a las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, pudiendo disponer de ella para promocionarla con la participación del sector privado, así como para su divulgación con fines de promover la inversión y la investigación.
d) Asumir los derechos y obligaciones del contratante, en los contratos existentes, celebrados al amparo de los Decretos Leyes n.os 22774 y 22775 y sus modificaciones, así como en los convenios de evaluación técnica.
e) Asumir el pago que corresponda por concepto de canon, sobrecanon y participación en la renta.
f) Comercializar, exclusivamente a través de terceros y bajo los principios de libre mercado, los hidrocarburos provenientes de las áreas bajo contrato, cuya propiedad le corresponda.
g) Entregar al Tesoro Público, al día siguiente en que se perciban, los ingresos como consecuencia de los contratos, deduciendo:
 - Los montos que deba pagar a los contratistas, así como los montos que deba pagar en los contratos como consecuencia de los incisos d), e) y f), anteriormente mencionados.

PERÚPETRO S.A. Jefe del Órgano de Control Institucional V°B°
PERÚPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
PERÚPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PERÚPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

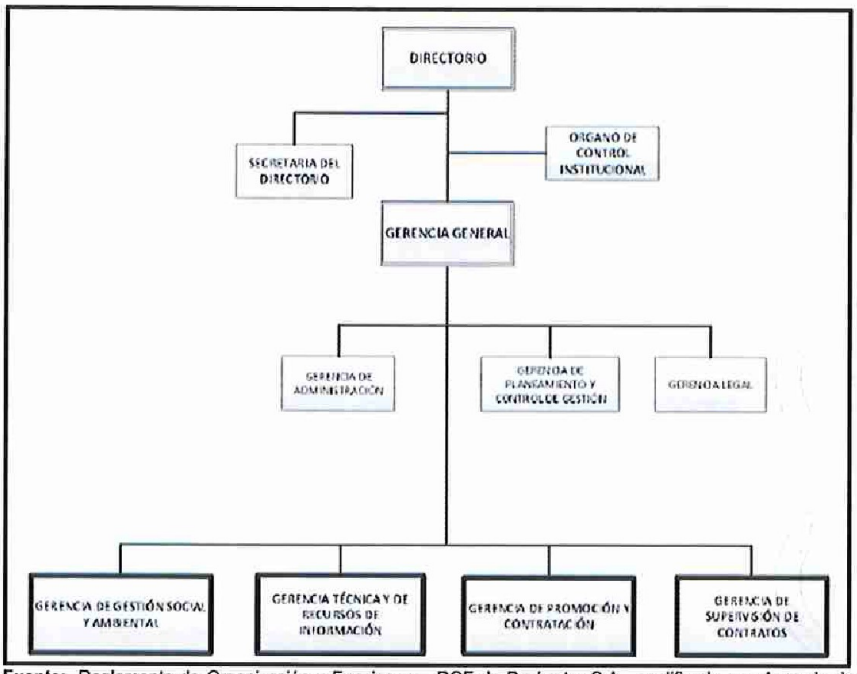
[5] Fecha de suscripción del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192.
[6] Fecha de inicio del período de la ejecución del Programa de Trabajo (Perforación de 41 Pozos de Desarrollo).

- El monto de los costos operativos que le correspondan conforme al presupuesto aprobado por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe), el cual no será mayor al 1.5% del monto de las regalías y de la participación en los contratos.
- El monto por los tributos que deba pagar.

h) Proponer al Ministerio de Energía y Minas, otras opciones de políticas relacionadas con la exploración y la explotación de hidrocarburos.
i) Participar en la elaboración de los planes sectoriales.
j) Coordinar con las entidades que correspondan, el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la preservación del medio ambiente.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de Perúpetro S.A.:

Imagen n.° 1
Estructura organizacional de Perúpetro S.A.



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF de Perúpetro S.A., modificado con Acuerdo de Directorio n.° 003-2025 de 21 de enero de 2025.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificatorias; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

PERUPETRO S.A. Vº Bº Jefe del Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la presente auditoría de cumplimiento, se identificaron hechos que, por su naturaleza o implicancia, tiene relación con la materia de control y deben ser revelados en el presente rubro, conforme se expone a continuación:

1.6.1. La perforación de dos (2) pozos comprendidos en el Programa de Trabajo de Desarrollo del Contrato de Licencia del Lote 192, no se encuentra prevista en el Programa Anual de Trabajo 2026 presentado por el Contratista, a pesar que el plazo de dicha obligación vencerá el 25 de octubre de 2026, lo que podría generar un incumplimiento contractual.

En virtud a la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192 suscrita el 22 de marzo de 2024, se modificó el literal a) de su acápite 4.2 de la Cláusula Cuarta, estableciéndose como obligación del Contratista la perforación de cuarenta y uno (41) Pozos de Desarrollo, a partir del vencimiento del segundo año del primer período de la fase de explotación[7], de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Programa de Trabajo de Desarrollo

Período	Años	Programa de Trabajo de Desarrollo
Primer Período (12 años)	Tercer Año	Perforar 02 Pozos de Desarrollo
	Cuarto Año	Perforar 02 Pozos de Desarrollo
	Quinto Año	Perforar 02 Pozos de Desarrollo
	Sexto Año	Perforar 02 Pozos de Desarrollo
	Séptimo Año	Perforar 02 Pozos de Desarrollo
	Octavo Año	Perforar 06 Pozos de Desarrollo
	Noveno Año	Perforar 06 Pozos de Desarrollo
	Décimo Año	Perforar 06 Pozos de Desarrollo
	Décimo Primer Año	Perforar 06 Pozos de Desarrollo
	Décimo Segundo Año	Perforar 07 Pozos de Desarrollo

Fuente: Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192, y modificatoria.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que los dos (2) primeros Pozos de Desarrollo, deberían ser ejecutados a partir del vencimiento del segundo año del primer periodo de la fase de explotación, es decir, a partir del 25 de octubre de 2025 hasta el 25 de octubre de 2026.

La Gerencia de Supervisión de Contratos de Perúpetro S.A. con carta n.° SUPC-GFST-00555-2025 de 27 de agosto de 2025, comunicó que, el Contratista contaba con el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para iniciar el Programa de Trabajo correspondiente a la perforación de dos (2) Pozos de Desarrollo, indicando que con Resolución Directoral n.° 394-2008-MEM/AAE de 26 de setiembre de 2008, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) había aprobado el proyecto denominado

[7] El acápite 3.2 de la Cláusula Tercera del Contrato de Licencia del Lote 192, establece que la fase de explotación se divide en dos (2) períodos:
- Un primer período cuya duración es de doce (12) años contados a partir de la Fecha Efectiva.
- Un segundo período cuya duración se contará a partir del día siguiente a la terminación del primer período.

"Proyecto de Perforación de 20 Pozos de Desarrollo y Construcción de Facilidades de Producción en los Yacimientos: Carmen Noreste, Huayuri Norte, Huayuri Sur, Shiviyacu Noreste, Dorissa, Jibarito y Capahuari Sur Lote 1AB". Precisó que, de las veinte (20) ubicaciones, el ex Contratista (Pluspetrol Norte S.A.) ejecutó la perforación de trece (13) y el último pozo se realizó en el año 2011.

En cumplimiento del literal a) del acápite 5.1 de la Cláusula Quinta del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192, con fecha 5 de noviembre de 2025, Petroperú S.A. presentó a Perúpetro S.A., el Programa Anual de Trabajo 2026 y Quinquenal 2026-2030, de cuya revisión se advierte que el Contratista consignó en el numeral 6 (literal i), que: *"(..) Asimismo no se tiene previsto la perforación de pozos de desarrollo para el año 2026"*.

Ante dicha situación, Perúpetro S.A. con carta n.° GGRL-SUPC-GFST-02009-2025 de 28 de noviembre de 2025, comunicó a Petroperú S.A., entre otros, que*: "(..) la afirmación de no tener previsto la perforación de pozos de desarrollo en el 2026 no son conscientes con la obligación prevista en el acápite 4.2 del Contrato de Licencia, el cual contempla la perforación de pozos de desarrollo a partir del Tercer Año contado desde la Fecha Efectiva"*.

En respuesta, Petroperú S.A. con carta n.° GOLP-2559-2025 de 19 de diciembre de 2025, comunicó entre otros, que, el Programa Anual y Quinquenal 2026-2030 que presentó fue elaborado bajo la consideración que Upland[8] se incorporaba al Contrato en noviembre de 2025 y que dicha modificación del Contrato incluía – además de la incorporación del socio- cambios indispensables en el Programa de Trabajo, tal como consta en sus comunicaciones y a lo manifestado en las reuniones del Comité de Supervisión. Sin embargo, luego de cinco (5) meses desde que Upland presentó su solicitud de calificación, la decisión final de Perúpetro S.A. fue denegar su Clasificación como "Sujeto Económico" para asumir el 79% de participación en el Contrato de Licencia. En dicho contexto, Petroperú reanudo el proceso de Negociación Directa, estimando en un plazo muy corto contar con un nuevo socio Operador que reemplace a Altamesa. Por lo expuesto, finaliza señalando que las observaciones respecto al Programa Anual y Quinquenal 2026-2030 serán atendidas cuando Petroperú S.A. cuente con: (i) el detalle de las actividades requeridas y los tiempos estimados para el reinicio de la producción, consensuado con el nuevo socio, ii) los costos asociados y iii) el acuerdo con Perúpetro respecto a un nuevo Programa de Trabajo.

Conviene señalar que, la ejecución del Programa de Trabajo de Desarrollo (41 Pozos), se encuentra garantizado con cartas fianzas presentadas por Petroperú S.A. y Altamesa, conforme lo establece el acápite 3.4 de la Tercera Cláusula del Contrato de Licencia del Lote 192, por un monto total de USD 43 000 000, con plazos de vencimientos del 24 de julio y 27 de julio de 2026, respectivamente. No obstante, la declaración formal de Petroperú S.A. de supeditar sus compromisos a la obtención de un socio estratégico, evidencia una manifiesta incapacidad operativa y de liquidez actual. En consecuencia, el hecho de mantener un Programa Anual y Quinquenal desalineado de las obligaciones exigibles representa una alerta que configura el riesgo inminente que se materialice el incumplimiento contractual.

PERUPETRO S.A. V° B° Jefe del Órgano de Control Institucional

PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

[8] Empresa ganadora del proceso de negociación directa llevado a cabo por Petroperú S.A.

A la fecha de emisión del presente informe, no se ha evidenciado que Petroperú S.A. haya podido conseguir un socio estratégico para operar el Lote 192, siendo que la empresa seleccionada debe ser previamente evaluada por Perúpetro S.A. para ser incorporada al Contrato de Licencia, por lo que, estaríamos ante la posibilidad de un incumplimiento contractual por la no perforación de dos (2) Pozos de Desarrollo cuyo plazo vencerá el 25 de octubre de 2026.

1.6.2. El Lote 192 no registra producción de petróleo desde marzo del año 2020, a pesar de tener un historial productivo ininterrumpido de más de 50 años y contar con reservas probadas a la fecha, lo cual incide en la captación de ingresos por concepto de regalías, así como de los recursos que deben ser transferidos por canon y sobrecanon petrolero.

El Lote 192 (antes Lote 1-AB) se encuentra ubicado entre las Provincias de Datem del Marañón y Loreto de la Región Loreto, distritos de Andoas, Trompeteros y Tigre, Cuencas de los ríos Pastaza, Corrientes y Tigre, respectivamente, abarcando una extensión de 512,347.241 hectáreas[9]. El citado lote tiene una historia productiva de más de 50 años que inició en la década de 1970, habiendo sido el lote de mayor producción de la selva norte. Los yacimientos del citado lote son maduros y son de petróleo pesado, mediano y liviano. Alrededor del 42% de la producción de dichos yacimientos es de petróleo pesado.

En el siguiente cuadro se presenta la producción de petróleo desde el año 2000 cuando estuvo a cargo del Operador Pluspetrol Norte S.A. en virtud al Contrato de Licencia para la Exploración de Hidrocarburos en el Lote 1-AB (actual 192) y posteriormente a cargo del Operador Frontera Energy del Perú S.A. en el marco del Contrato de Servicios Temporal del Lote 192, apreciándose una producción ininterrumpida hasta febrero del año 2020:

Cuadro n.° 2
Producción de petróleo del Lote 192 (en barriles)

Año	Lote	Operador	Barriles
2000	1-AB	Pluspetrol Norte S.A.	13,363,158
2001	1-AB	Pluspetrol Norte S.A.	12,918,785
2002	1-AB	Pluspetrol Norte S.A.	13,665,816
2003	1-AB	Pluspetrol Norte S.A.	13,211,827
2004	1-AB	Pluspetrol Norte S.A.	11,576,574
2005	1-AB	Pluspetrol Norte S.A.	10,020,297
2006	1-AB	Pluspetrol Norte S.A.	10,219,175
2007	1-AB	Pluspetrol Norte S.A.	9,731,501
2008	1-AB	Pluspetrol Norte S.A.	8,233,410
2009	1-AB	Pluspetrol Norte S.A.	5,980,758
2010	1-AB	Pluspetrol Norte S.A.	6,826,281
2011	1-AB	Pluspetrol Norte S.A.	6,440,418
2012	1-AB	Pluspetrol Norte S.A.	5,626,366
2013	1-AB	Pluspetrol Norte S.A.	5,407,338
2014	1-AB	Pluspetrol Norte S.A.	4,734,891
2015	192	Frontera Energy del Perú S.A. (desde el 30.08.2015)	877,689

PERUPETRO S.A. Vº Bº Jefe del Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

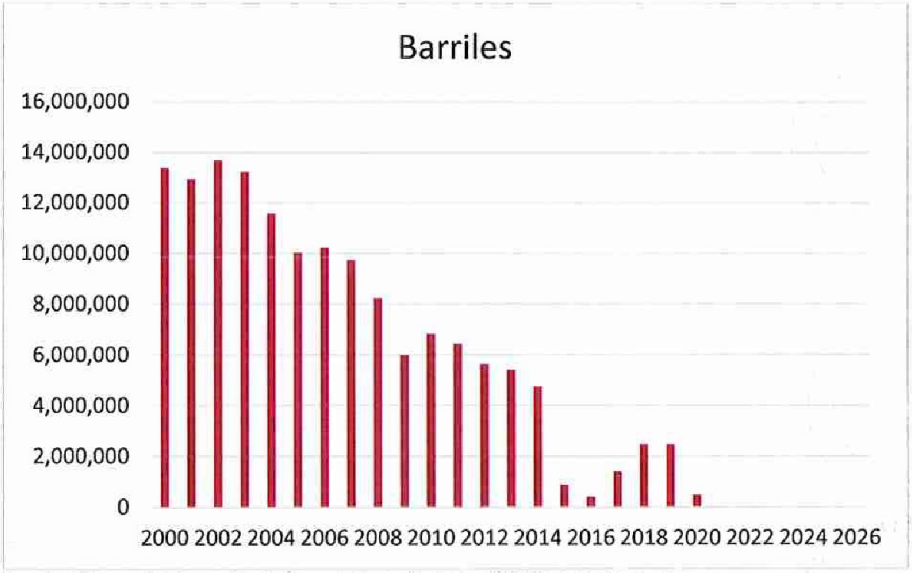
[9] Conforme el "Anexo A" del Contrato de Licencia del Lote 192.

Año	Lote	Operador	Barriles
2016	192	Frontera Energy del Perú S.A.	414,875
2017	192	Frontera Energy del Perú S.A.	1,387,722
2018	192	Frontera Energy del Perú S.A.	2,461,976
2019	192	Frontera Energy del Perú S.A.	2,458,983
2020	192	Frontera Energy del Perú S.A.	475,535
2021	192	Sin operador (desde el 06.02.2021)	0
2022	192	Sin operador	0
2023	192	Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. (desde el 28.02.2023)	0
2024	192	Altamesa Energy del Perú S.A.C. (desde el 21.03.2024)	0
2025	192	Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. (desde el 26.02.2025)	0
2026	192	Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.	0

Fuente: Sistema de Información de Supervisión de Contratos (SISUC) de Perúpetro S.A.
Elaborado por: Comisión Auditora.

El Lote 192 produjo petróleo hasta febrero de 2020, habiendo decrecido la producción con mayor incidencia durante el período 2015-2020, debido a situaciones de Fuerza Mayor que afectaron la normal ejecución del Contrato de Servicios Temporal suscrito con la empresa Frontera Energy del Perú S.A. (30.08.2015 – 05.02.2021) por roturas en el Oleoducto Nor Peruano, conflictos sociales con las comunidades nativas y la pandemia del COVID-19. En el siguiente gráfico, se aprecia las fluctuaciones de la producción del Lote 192:

Gráfico n.° 1
Producción de petróleo (2020-2026)



Fuente: Sistema de Información de Supervisión de Contratos (SISUC) de Perúpetro S.A.
Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante, el Lote 192 cuenta con importantes reservas de petróleo, siendo que de veintitrés (23) yacimientos que posee, trece (13) yacimientos se encuentran activos con un total de reservas probadas estimadas en 125,09 millones de barriles de petróleo:

PERUPETRO S.A. V° B° Jefe del Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

Cuadro n.° 3
Reservas probadas de petróleo del Lote 192

N°	Yacimiento	Reservas probadas (en miles de barriles)
1	Capahuari Sur	8,339
2	Capahuari Norte	5,176
3	Tambo	4,451
4	Huayurí Sur	7,144
5	Huayurí Norte	3,912
6	Jibarito	26,573
7	Jibaro	19,861
8	Dorissa	900
9	Shiviyacu	12,024
10	Carmen	2,116
11	Shiviyacu Nor-Este	3,324
12	Forestal	9,784
13	San Jacinto	21,482
	Total	**125,086**

Fuente: Correo electrónico de 21/05/2026 de la Gerencia de Supervisión de Contratos de Perúpetro S.A.
Elaborado por: Comisión Auditora.

A efectos de dimensionar el impacto financiero de esta paralización, resulta necesario analizar el comportamiento productivo detallado en el cuadro n.° 2. Históricamente, en condiciones operativas estables, el lote registraba extracciones que superaban holgadamente los 10 000 barriles de petróleo por día (BPD); a modo de ejemplo, solo en el año 2014 se extrajeron 4 734 891 barriles anuales, lo que equivale a un promedio real de 12 972 barriles diarios. Posteriormente, bajo la gestión del operador (Frontera Energy del Perú S.A.) y pese al declive originado por los eventos de fuerza mayor, el lote demostró mantener un piso productivo materialmente significativo: en los periodos 2018 y 2019 se produjeron 2 461 976 y 2 458 983 barriles anuales, respectivamente. En términos matemáticos, esto evidencia que, incluso en su escenario operativo más restringido, el lote garantizaba una extracción promedio de 6 740 barriles diarios.

Por otro lado, frente a este antecedente fáctico, el cuadro n.° 3 acredita que el Lote 192 no es un campo agotado, sino que conserva una alta materialidad comercial al concentrar 125.09 millones de barriles en reservas probadas. De acuerdo con las estimaciones técnicas efectuadas para el área, la monetización y desarrollo de dichas reservas comprobadas proyecta una capacidad productiva de 12 000 barriles por día.

Considerando este reporte histórico, el cual evidencia que la producción promedio del Lote 192 superaba los 10 000 barriles diarios e incluso bajo la gestión del último operador —pese a las restricciones por fuerza mayor— superó los 2 400 000 barriles anuales durante los periodos 2018 y 2019; y advirtiendo que, de acuerdo con estimaciones técnicas, las reservas probadas actuales tienen el potencial de generar una producción de 12 000 barriles de petróleo por día; la prolongada inactividad y falta de reactivación de las operaciones mantienen suspendida materialmente la captación de ingresos por concepto de regalías a favor del Tesoro Público, así como de los recursos que deben ser transferidos por canon, sobrecanon y participación en la renta.

PERUPETRO S.A. V° B° Jefe del Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar que, las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad, se expone a continuación:

2.1 LAS PLANTILLAS DE SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE LICENCIA DEL LOTE 192 PRESENTAN DEFICIENCIAS AL NO EVIDENCIAR ACCIONES DE SUPERVISIÓN POR PERÍODO ANUAL NI AUTOMATIZAN LA INFORMACIÓN TÉCNICA CON DOCUMENTACIÓN Y FECHAS DE SUSTENTO, LO QUE GENERA RIESGO EN LA TRAZABILIDAD DE LOS ACTOS DE SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DEL CONTRATISTA.

De la revisión a los reportes proveídos por la Gerencia de Supervisión de Contratos de Perúpetro S.A. mediante carta n.° SUPC-GFST-00430-2026 de 13 de mayo de 2026[10], respecto a las plantillas con el total de obligaciones contractuales del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192 que sustentan la ejecución de la Actividad n.° 1 del Procedimiento de Trabajo GFSA-010 "Seguimiento del Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales" – Versión: 2.0, aprobado por la Gerencia General de Perúpetro S.A. con memorando n.° SUPC-021-2017 de 10 de mayo de 2017 que establece: "*Una vez suscrito el Contrato, registra por única vez en el SISUC, una plantilla con el total de las obligaciones de cada Contrato, señalando el acápite correspondiente a la obligación y la periodicidad con que debe ser enviada la documentación. Asimismo, mediante la aplicación BPM registra los parámetros para el seguimiento a las obligaciones contractuales definidas por la Gerencia de Supervisión de Contratos (en adelante "Obligaciones de Seguimiento Automático")*", se advirtió lo siguiente:

a) La Plantilla con el registro de las obligaciones de índole económico y administrativo del Contrato de Licencia del Lote 192 corresponde a un reporte emitido por el Sistema de Información de Supervisión de Contratos (SISUC) de Perúpetro S.A., donde se evidencia el seguimiento y registro de la documentación remitida por el Contratista por cada obligación o acápite del Contrato, pudiéndose visualizar los registros en la fecha de consulta (12.05.2026), más no por cada período anual, a pesar de contar con historial de información en su base de datos:

PERUPETRO S.A. V°B° Jefe del Órgano de Control Institucional

PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

[10] En atención a oficio n.° 003-2026-CG/OCIP/AC/CJMC de 28 de abril de 2026.

Imagen n.° 2

Plantilla con el registro de las obligaciones de índole económico y administrativo del Contrato de Licencia del Lote 192

Perú petro
Gerencia de Supervisión de Contratos
reporte_obligacion_contractual.rpt

Página : 1/2
Fecha : 12/05/2026
Hora : 09:25:26p.m.

REPORTE DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES AL MES DE MAYO DEL 2026

LOTE : 192_LIC
AREA (Has) : 512347.241
UBICACION : SELVA NORTE
TIPO DE CONTRATO : LICENCIA
CONTRATISTA : PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A.(30%)/ALTAMESA ENERGY PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA(61%)
FECHA SUSCRIPCION : 28/02/2023

OBLIGACION CONTRACTUAL	ACAPITE	PLAZOS	ULTIMO REPORTE	DOCUMENTO	FECHA RECEPCION	OBSERVACIONES
ESTADOS DE CUENTA DEL FACTOR R	2.4 DEL ANEXO "D"	DENTRO DE LOS (15) DÍAS SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DE CADA MES CALENDARIO.	MARZO 2026	JOCL-0524-2026	16/04/2026	SE RECIBIO CARTA CON LOS ESTADOS DE CUENTA DE FACTOR R
REVISION DEL FACTOR R	2.5 DEL ANEXO "D"	PLAZO MÁXIMO DE (24) MESES A PARTIR DE LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN A PERUPETRO.	MARZO 2026	CARTA JOCL-0524-2026	16/04/2026	SE TIENE PROGRAMADA LA REVISION EN EL TERCER TRIMESTRE DE 2026
ACUERDO DE OPERACIONES - JOA	2.7	DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA PRIMERA MODIFICACIÓN	JOA	CARTA SN DEL 22.05.2024	22/05/2024	SE REMITIO JOA SUSCRITO ENTRE PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU, ALTAMESA ENERGY PERU SAC
FIANZAS DE PROGRAMA DE TRABAJO	3.4	ANUALMENTE	FIANZAS DE PROGRAMA DE TRABAJO	CARTAS ALTAMESA Y PETROPERÚ	21/03/2025	CARTA FIANZA PETROPERU FIANZA N° 44100063480 02 RIGE DESDE: 22.06.2026 VENCE 24.07.2026 CARTA FIANZA ALTAMESA FIANZA N° 0711 0073 RIGE DESDE:21.03.2025 VENCE: 27.07.2026
GARANTE CORPORATIVO	3.5	DURANTE TODO EL PLAZO DEL CONTRATO	CALIFICACION DE PETROPERU	MEMORANDO SUPC-GFST-00380-2026	30/04/2026	SE SOLICITO SE CONFIRME O SE RATIFICA LA CALIFICACION OTORGADA A PETROPERU
INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS	6.4.2	DENTRO DE LOS 30 DÍAS DESPUÉS DEL MES CALENDARIO.	MARZO 2026	CARGA VIRTUAL	04/05/2026	CONTRATISTA REGISTRO EN EL APLICATIVO CARGA DE INFORMACION DE CONTRATOS LA SIGUIENTE INFORMACION: LOTE 192_LIC PERIODO: MARZO 2026
REPORTE DE PERSONAL	6.4.3	A MAS TARDAR TREINTA (30) DÍAS DESPUES DE CADA MES CALENDARIO	ENERO 2026	GCOP-1569-2026	05/04/2026	CUADRO DE PERSONAL DE CONTRATISTA
RELACION DE CONTRATOS SUSCRITOS CON SUBCONTRATISTA	6.4.3	DENTRO DE LOS 30 DÍAS DESPUÉS DEL MES CALENDARIO	MES MARZO	CARGA VIRTUAL	12/05/2026	NO SUSCRIBIO CONTRATOS
COPIA DE INFORMACION PRESENTADA AL B.C.R.	6.6	MENSUALMENTE	ABRIL 2025	GEPO-1133-2025	10/04/2025	PETROPERU COMUNICO QUE DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO NO HA REMITIDO INFORMACIÓN AL BCR DADO QUE ESTE NO LO HA REQUERIDO
PROGRAMA DE PRACTICAS PRE-PROFESIONALES	12.5	EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO	REQUERIMIENTO PROGRAMA DE PRÁCTICAS Y DE CAPACITACIÓN -	GGRL-SUPC-GFSA-00003-2026	29/04/2026	SE ENVIO CARTA INDICANDO QUE LA EMISIÓN DEL D.U. N° 010-2026, A QUE HACEN REFERENCIA EN SUS CARTAS N° SCOP-0360-2026 Y SCOP-0520-2026, NO OBSTA PARA EL CONTRATISTA DEJE DE CUMPLIR CON DICHOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE LICENCIA
APORTE DE CAPACITACION - CAREC	15.1	EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y LUEGO EN ENERO DE CADA AÑO	AÑO 2026	CARTA 274-2025-CAREC/SE	16/04/2026	CONFIRMACIÓN DE PAGO DE CAREC POR $60,000.00

Fuente: Carta n.° SUPC-GFST-00430-2026 de 13 de mayo de 2026, de la Gerencia de Supervisión de Contratos de Perúpetro S.A.
Elaborado por: Comisión Auditora.

PERUPETRO S.A. V°B°. Jefe del Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

0100

b) La Plantilla con el registro de las obligaciones de índole técnico del Contrato de Licencia del Lote 192 corresponde a un reporte en formato Excel, el cual, si bien evidencia el registro de cada obligación o acápite del Contrato, no hace referencia al documento y fecha remitido por el Contratista por el cual dio cumplimiento a la obligación. Asimismo, tampoco se presenta por cada período anual:

Imagen n.° 3
Plantilla con el registro de las obligaciones de índole técnico del Contrato de Licencia del Lote 192

LOTE 192 - REGISTRO DEL SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE INDOLE TECNICO - GFST

CLÁUSULAS		OBLIGACIÓN CONTRACTUAL	BASE CONTRACTUAL (Y LEGAL)	PARTE CONTRACTUAL	GARANTÍA	PLAZO	FECHAS	OPORTUNIDAD	CONSECUENCIAS CONTRACTUALES POR INCUMPLIMIENTO	COMENTARIOS
CLÁUSULA TERCERA. PLAZO, CONDICIONES Y GARANTÍA	1	Iniciar el segundo período a que se refiere el acápite 3.2.2 siempre que se haya cumplido con las obligaciones del programa de trabajo establecidas en el acápite 4.2.	Acápite 3.2.2.	PETROPERU	NO	--	--	Única	La Parte afectada solicita el cumplimiento en un plazo de 60 días y, si no se subsana, se resuelve el contrato.	En plazo
	2	En el caso de que en el último año del primer período haya impedimento, por razones técnicas sustentadas, de cumplir con la ejecución del programa de trabajo del acápite 4.2, y se haya otorgado una prorrogar hasta por un máximo de seis (6) meses, se debe presentar nueva carta fianza o prorrogar de la existente por el nuevo plazo establecido, más cuarenta y cinco (45) días útiles, y conforme a los requisitos del acápite 3.4.	Acápite 3.3.	PETROPERU	NO	--	--	Eventualmente	La aprobación de la prórroga otorgada quedará sin efecto.	En plazo
	3	Iniciar y asumir las operaciones de campo	Acápite 4.1.	PETROPERU	NO	A partir de la Fecha de Suscripción	28/02/2023	Única	La Parte afectada solicita el cumplimiento en un plazo de 60 días y, si no se subsana, se resuelve el contrato	Se cumplió en la fecha de Suscripción
	4	Entregar a PERUPETRO un plan de trabajo pormenorizado de las Actividades Pre Operativas y todas aquellas vinculadas al inicio de la producción de Hidrocarburos	Acápite 4.1.	PETROPERU	NO	En la Fecha de Suscripción	28/02/2023	Única	La Parte afectada solicita el cumplimiento en un plazo de 60 días y, si no se subsana, se resuelve el contrato.	Se entregó el respectivo plan de trabajo en la Fecha de Suscripción
	5	Deber de sustentar ajuste de fechas o actividades previstas en el plan de trabajo pormenorizado de las Actividades Pre Operativas mediante el informe a que se refiere el subacápite 6.4.1.1.	Acápite 4.1.	PETROPERU	NO	A más tardar, quince (15) días después de cada mes calendario	Próximo Hasta el 15/05/2026	Esporádicamente	La Parte afectada solicita el cumplimiento en un plazo de 60 días y, si no se subsana, se resuelve el contrato.	El Contratista informó el avance de actividades operativas mediante los informes mensuales
	6	El Contratista se obliga a perforar los Pozos de Desarrollo, a partir del vencimiento del segundo año del primer período de la fase de explotación, de la siguiente manera: Período: Primer — Años: Tercer Año / Cuarto Año / Quinto Año / Sexto Año / Séptimo Año — Programa de Trabajo de Desarrollo: Perforar 03 Pozos de Desarrollo / Perforar 02 Pozos de Desarrollo / Perforar 02 Pozos de Desarrollo / Perforar 02 Pozos de Desarrollo / Perforar 03 Pozos de Desarrollo	Acápite 4.2.a)	PETROPERU	SI	A partir del vencimiento del segundo año del primer período de la	Desde el 25.10.2025 hasta 24.10.2026	Periódicamente	Se ejecutará la Fianza y el Contrato se resolverá de plena derecho y sin previos	En proceso La Fianza asociada ocrresponde a ALTAMESA 26-23 MMUSS y PETROPERU

Fuente: Carta n.° SUPC-GFST-00430-2026 de 13 de mayo de 2026, de la Gerencia de Supervisión de Contratos de Perúpetro S.A.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, señalan lo siguiente:

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación.

Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
(...)
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)".

PERUPETRO S.A. Vº Bº Jefe del Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

(...)

"4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(...)
4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizaciones, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

02 La información debe ser generada en cantidad suficiente y conveniente. Es decir debe disponerse de la información necesaria para la toma de decisiones, evitando manejar volúmenes que superen lo requerido".

Las situaciones identificadas pueden generar riesgos que afecten la trazabilidad y transparencia del proceso de supervisión de las obligaciones contractuales a cargo de la Gerencia de Supervisión de Contratos, así como limitar la capacidad de ejercer un control efectivo sobre el cumplimiento oportuno de dichas obligaciones por parte del Contratista.

Los hechos expuestos se originaron debido a que la Gerencia de Supervisión de Contratos tiene pendiente las adecuaciones a sus sistemas informáticos a efecto de generar las plantillas de seguimiento de las obligaciones contractuales por cada período anual, así como automatizar el registro del cumplimiento de las obligaciones de carácter técnico, donde se consigne el registro de los documentos y fecha en que estos fueron presentados por el Contratista.

2.2 FALTA DE EFECTIVIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN LOS PROGRAMAS DE TRABAJO 2024 Y 2025, ASÍ COMO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DEL PROGRAMA ANUAL DE 2024, LIMITA LA ADOPCION DE DECISIONES OPORTUNAS DE LA ENTIDAD

De la revisión a las acciones de seguimiento técnico de la Gerencia de Supervisión de Contratos de Perúpetro S.A., se evidenció el cumplimiento parcial de las obligaciones operativas asumidas por el Contratista respecto a los Programas Anuales de Trabajo 2024 y 2025, presentados en el marco del literal a) del acápite 5.1[11] del Contrato de Licencia del Lote

[11] *"En la Fecha Efectiva y con una anticipación no menor a sesenta (60) Días a la terminación de cada año calendario, el Contratista presentará a PERUPETRO en los formatos que este apruebe lo siguiente:*
a) *Un programa anual de trabajo y el presupuesto detallado, mes por mes, de todas las actividades, ingresos, costos, gastos e inversiones correspondientes al siguiente año calendario para el Desarrollo, Producción y Exploración, tendente a buscar la máxima recuperación económica de los hidrocarburos, así como para las obligaciones de abandono. El programa que se presente en la Fecha Efectiva será por el plazo que quede hasta terminar el año calendario en curso.* (Énfasis nuestro).
(...)"

192 para ejecutar actividades de "Desarrollo" [12] orientadas a la construcción y reparación de las facilidades ante su inactividad desde marzo de 2020 y su deterioro por actos de vandalismo y condiciones de la selva; toda vez que, de las siete (7) actividades principales proyectadas en el Programa Anual de Trabajo 2024[13], únicamente dos (2) fueron cumplidas y se mantienen en ejecución, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Ejecución de Actividades del Programa Anual de Trabajo 2024

N°	Actividades Programadas	Ejecución	Comentarios de la Comisión Auditora
1	Realizar un relevamiento del estado situacional de las facilidades de producción comenzando por la planta de Gathering Station seguido de los yacimientos de crudo liviano de Capahuari Sur, Capahuari Norte, Tambo, asimismo un relevamiento de la integridad de las 2 refinerías (*Topping Plants*) ubicadas en Huayuri y Shiviyacu.	El 11/06/2024 ingresó la empresa GIE GROUP, especialista en integridad mecánica para inspeccionar los ductos y equipos de las plantas de Capahuari Sur, Capahuari Norte y Gathering Station. Avance de 77% en inspección de plantas y 30% en ductos. (Informe de actividades del 01 al 30 de junio de 2024)	Pendiente relevamiento de estado situacional de facilidades de producción en yacimientos Tambo y Huayuri.
2	Reactivación en secuencia de 8 campamentos al interior, comenzando por el campamento Andoas, seguido de los campamentos en Shiviyacu, Huayuri y Capahuari Norte.	Contratista reportó el siguiente avance de rehabilitación: Campamento Andoas (95.60%) Gathering Station (60%) Capahuari Sur (38%) Shiviyacu (13%) Capahuari Norte (8%) Tambo (17%) En el Campamento Andoas se habilitaron 356 de un total de 372 camas. (Informe de actividades de enero a diciembre de 2024)	Se evidencia avance en 6 campamentos, no están culminados al 100%.
3	Reactivación del aeródromo de Andoas, con la finalidad de poder volar al lote con aeronaves de mayor capacidad de transporte de personas y carga.	El aeródromo Andoas recibió vuelos entre ingresos y salidas, cuyas procedencias fueron Lima, Tarapoto e Iquitos. Se realiza mantenimiento periódico de las instalaciones del aeródromo y las inspecciones diarias a la pista de aterrizaje. (Informe de actividades de julio a diciembre de 2024)	Actividad cumplida.
4	Reactivación de enlace satelital de comunicación (iniciando en Campamento Andoas, seguido de reactivación en campamentos de Huayuri y Shiviyacu).	-.-	No hay evidencia de inicio o avances.
5	Rehabilitación de carreteras principales y secundarias. Adicionalmente se verificará el estado de todos los puentes de los cruces de quebradas, inspección de todas las plataformas y cellar de los pozos a fin de preparar el terreno para el ingreso de los equipos de *pulling* a ser reactivados.	El servicio está en ejecución desde el 28.02.2023 a cargo de la empresa Biddle Inc. S.A.C. El subcontratista inició con 2 pools de maquinarias (excavadora, volquete, motoniveladora, rodillo, etc.), sin embargo, a diciembre 2024, se reportó que solo contaba con un (1) Pool que estaba trabajando en la reparación de la carretera que va desde Huayuri – T de Dorissa.	No hay evidencia de ejecución de la rehabilitación de todas las carreteras principales y secundarias (100%), tampoco de la verificación del estado de todos los puentes y demás instalaciones.

PERUPETRO S.A. Vº Bº Jefe del Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

[12] De acuerdo a la definición establecida en el acápite 1.15 de la Cláusula Primera del Contrato de Licencia del Lote 192, corresponde a la "*Ejecución de actividades para la Producción de Hidrocarburos, tales como la perforación, profundización, reacondicionamiento y completación de pozos, así como el diseño, construcción e instalación de equipos (...)*". (Énfasis nuestro).
[13] Actualizado en octubre de 2024.

N°	Actividades Programadas	Ejecución	Comentarios de la Comisión Auditora
		(Informe de actividades de febrero a diciembre de 2024)	
6	Manejo y disposición de residuos sólidos. Se dispondrá todo el material contaminado fuera del lote producto de las limpiezas de los eventos ambientales.	El servicio se activó el 13.06.2023 a cargo de la empresa RESITER Perú S.A.C. para el control y manejo de residuos peligrosos provenientes de las áreas afectadas por eventos presentados en el lote. (Informe de actividades de junio de 2024).	Actividad cumplida.
7	Adquisición y reposición de equipos sustraídos de las facilidades de producción a fin de poder diagnosticar el grado de deterioro y reemplazo que se requiere realizar para poder generar las órdenes de compra y reparación necesarios para el arranque de las plantas de producción, comenzando por las instalaciones de Capahuari Sur, Capahuari Norte, Tambo, Huayuri, Shiviyacu y resto de campos.	El subcontratista Confipetrol realizó en mayo, junio y agosto 2024, trabajos de relevamiento de información de equipos e instrumentación faltante, para diagnosticar grado de deterioro y reemplazo, para generar órdenes de compra y reparación, necesarios para el arranque de plantas de producción. (Informe de actividades mayo, junio y agosto de 2024).	No hay evidencia de la adquisición y reposición de equipos de las facilidades de producción para el arranque de las plantas de producción.

Fuente: Informes de actividades mensuales 2024 adjuntos a la carta n.° SUPC-GFST-00162-2025 de 25/02/2025 de la Gerencia de Supervisión de Contratos de Perúpetro S.A.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En el mismo sentido, respecto al Programa Anual de Trabajo 2025, el cual contemplaba la ejecución de ocho (8) actividades principales —referidas al reacondicionamiento y/o rehabilitación de pozos (1 actividad) y a la construcción o mejora de facilidades e instalaciones (7 actividades)—, la revisión a su nivel de ejecución evidenció que únicamente dos (2) de las ocho (8) actividades proyectadas fueron cumplidas y continúan en ejecución, conforme al estado situacional que se expone en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Ejecución de Actividades del Programa Anual de Trabajo 2025

N°	Actividades Programadas	Ejecución	Comentarios de la Comisión Auditora
1	Efectuar el reacondicionamiento de seis (6) pozos water disposal.	-.-	No hay evidencia de inicio o avances.
2	Finalizar las reparaciones y puesta en funcionamiento del Gathering Station.	-.-	No hay evidencia de mayores avances con respecto al año 2024 que se reportó avance de 60% de rehabilitación del Gathering Station.
3	Reactivación en secuencia de 8 campamentos al interior, comenzando por el campamento Andoas, seguido de los campamentos en Shiviyacu, Huayuri y Capahuari Norte.	-.-	No hay evidencia de avances en la reactivación de los 8 campamentos con respecto al año 2024 de: Campamento Andoas (95.60%) Capahuari Sur (38%) Shiviyacu (13%) Capahuari Norte (8%) Tambo (17%)
4	Reactivación del aeródromo de Andoas, con la finalidad de poder volar al lote con aeronaves de mayor capacidad de transporte de personas y carga.	El aeródromo Andoas recibió vuelos entre ingresos y salidas, cuyas procedencias fueron Lima, Tarapoto e Iquitos. Se realiza mantenimiento periódico de las instalaciones del aeródromo y las inspecciones diarias a la pista de aterrizaje. (Informes de actividades de enero a diciembre de 2025).	Actividad se viene cumpliendo.

PERUPETRO S.A. V°B° Jefe del Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

N°	Actividades Programadas	Ejecución	Comentarios de la Comisión Auditora
5	Reactivación de enlace satelital de comunicación (iniciando en Campamento Andoas, seguido de reactivación en campamentos de Huayuri y Shiviyacu).	-.-	No hay evidencia de reactivación satelital en los campamentos de Huayuri y Shiviyacu.
6	Rehabilitación de carreteras principales y secundarias. Adicionalmente se verificará el estado de todos los puentes de los cruces de quebradas, inspección de todas las plataformas y cellar de los pozos a fin de preparar el terreno para el ingreso de los equipos de pulling a ser reactivados.	El servicio estuvo en ejecución hasta el mes de enero 2025 a cargo de la empresa Biddle Inc. S.A.C., con un (1) pool de maquinaria (motoniveladora, rodillo, cargador frontal, volquete, excavadora y un tractor). Petroperú S.A. se vio impedido de seguir contratando a Biddle debido a que fue sancionado para contratar con el Estado, realizando un proceso de contratación para el servicio de mantenimiento vial, sin embargo, la tarifa propuesta por el postor excedía significativamente el costo referencial. (Informe mensual de enero, julio-agosto de 2025).	No se evidencia continuidad en la ejecución del servicio de rehabilitación de carreteras y vías.
7	Manejo y disposición de residuos sólidos. Se dispondrá todo el material contaminado fuera del lote producto de las limpiezas de los eventos ambientales.	El servicio se activó el 13.06.2023 a cargo de la empresa RESITER Perú S.A.C. para el control y manejo de residuos peligrosos provenientes de las áreas afectadas por eventos presentados en el lote. (Informe de actividades de enero 2024)	Actividad se viene cumpliendo.
8	Adquisición y reposición de equipos sustraídos de las facilidades de producción a fin de poder diagnosticar el grado de deterioro y reemplazo que se requiere realizar para poder generar las órdenes de compra y reparación necesarios para el arranque de las plantas de producción, comenzando por las instalaciones de Capahuari Sur, Capahuari Norte, Tambo, Huayuri, Shiviyacu y resto de campos.	-.-	No hay evidencia de inicio o avances.

Fuente: Informes de actividades mensuales 2025 adjuntos a la carta n.° SUPC-GFST-00718-2025 de 14/11/2025, correos electrónicos de 21y 23/11/2025 y carta n.° GGRL-SUPC-00603-2026 de 12/06/2026, de la Gerencia de Supervisión de Contratos de Perúpetro S.A.
Elaborado por: Comisión Auditora.

PERUPETRO S.A. V° B° Jefe del Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

De acuerdo con el último párrafo del acápite 5.1 de la Cláusula Quinta del Contrato de Licencia, el Contratista tiene la obligación de presentar a Perúpetro S.A., en el mes de marzo de cada año, los resultados de la ejecución del Programa Anual de Trabajo del año anterior, incluyendo las justificaciones de sus variaciones. Al respecto, la Gerencia de Supervisión de Contratos, mediante carta n.° SUPC-GFST-00277-2026 del 25 de marzo de 2026, informó, entre otros, aspectos relacionados con la ejecución de los Programas Anuales de Trabajo 2024 y 2025, lo siguiente:

<u>Ejecución Programa Anual 2024</u>:

- Pese a los requerimientos efectuados por Perúpetro S.A. (el 03.03.2025 y mediante carta n.° GGRL-SUPC-GFST-00644-2025), Petroperú S.A. comunicó mediante carta n.° GEPO-1585-2025 del 19.05.2025 que se encontraba imposibilitada de compilar y remitir la información solicitada debido a la falta de respuesta por parte de su socio Altamesa.

Ejecución Programa Anual 2025:

- Ante las reiteradas solicitudes de Perúpetro S.A. entre enero y marzo de 2026, Petroperú S.A. se excusó inicialmente (correo del 12.03.2026) alegando falta de tiempo por gestiones con Proinversión. Posteriormente, mediante correo de 22.04.2026, remitió la carta n.° GCOP-1641-2026 (fechada el 10.04.2026)[14] presentando finalmente el informe. Dicho documento confirmó la ejecución parcial de actividades (expuestas en el cuadro n.° 2) reportando un desembolso de USD 16 210 000,00; justificando dicha situación en la urgente necesidad de contar con un socio estratégico debido a: i) la insolvencia y retiro de Altamesa en febrero de 2025, ii) la descalificación de Upland por parte de Perúpetro S.A., y iii) la publicación del Decreto de Urgencia n.° 010-2025.

Al respecto, el seguimiento de las obligaciones contractuales se encuentra regulado por el Procedimiento GFSA-010 "Seguimiento del Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales" – Versión: 2.0, aprobado por la Gerencia General de Perúpetro S.A. con memorando n.° SUPC-021-2017 de 10 de mayo de 2017. De la revisión a su numeral 8, referido a la "Descripción del Procedimiento", se evidencia que este estatuye un flujo de acciones que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 6
Principales actividades del Procedimiento de Trabajo GFSA-010

Responsable/ Puesto	Actividad N°	Descripción de la actividad	Formato
Coordinador a cargo del Contrato	1	Una vez suscrito el Contrato, registra por única vez en el SISUC, una plantilla con el total de las obligaciones de cada Contrato, señalando el acápite correspondiente a la obligación y la periodicidad con que debe ser enviada la documentación. Asimismo, mediante la aplicación BPM registra los parámetros para el seguimiento a las obligaciones contractuales definidas por la Gerencia de Supervisión de Contratos (en adelante "Obligaciones de Seguimiento Automático").	GFSA-010-A Cuadros que detallan la información administrativa/técnica que debe remitir el Contratista según el Contrato.
Coordinador a cargo del Contrato	2	Si vencido el plazo establecido como parámetro de seguimiento el Contratista no ha cumplido con la presentación de la documentación requerida en el Contrato, elabora carta dirigida al Contratista solicitando su regularización. Deriva la carta al Líder de Grupo para su revisión y visto.	GFSA-010-B Carta solicitando regularización.
Coordinador a cargo del Contrato	3	Si vencido el plazo establecido como parámetro de seguimiento el Contratista no ha cumplido con la presentación de la documentación requerida en el Contrato, la aplicación BPM envía un correo de alerta al coordinador encargado del Lote y genera una tarea para emitir carta dirigida al Contratista solicitando su regularización. Deriva la carta al Líder de Grupo para su revisión y visto.	GFSA-010-B Carta solicitando regularización.
(...)			
Gerencia de Supervisión de Contratos	9	Visa la carta la deriva a la Gerencia General para su firma.	
Gerencia General	10	Revisa la carta.	
(...)			

PERUPETRO S.A. V°B° Jefe del Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

[14] Recibida por Perúpetro S.A. el 16 de abril de 2026.

Responsable/ Puesto	Actividad N°	Descripción de la actividad	Formato
Gerencia General	12	Firma la carta y la deriva a la Gerencia de Supervisión de Contratos para su envío.	
Gerencia de Supervisión de Contratos	13	Recibe la carta y procede a enviarla al Contratista	
(...)			
Coordinador a cargo del Contrato	15	Si llegado el plazo establecido como parámetro de seguimiento el Contratista aún no ha cumplido con la presentación de la documentación requerida en el Contrato, la aplicación BPM envía correo de alerta al Coordinador encargado del Contrato y Líder de Grupo y genera una tarea para emitir carta de resolución de Contrato al Contratista. Luego deriva la carta al Líder de Grupo para su revisión y visto.	GFSA-010-C Carta de Resolución de Contrato.
Coordinador a cargo del Contrato	16	Si llegado el plazo establecido como parámetro de seguimiento el Contratista aún no ha cumplido con la presentación de la documentación requerida en el Contrato, elabora carta de resolución de Contrato al Contratista. Luego deriva la carta al Líder de Grupo para su revisión y visto.	GFSA-010-C Carta de Resolución de Contrato.
(...)			
Gerencia General	25	Firma la carta y la deriva a la Gerencia de Supervisión de Contratos para su envío.	
Gerencia de Supervisión de Contratos	26	Recibe la carta y procede a enviarla al Contratista.	
Gerencia de Supervisión de Contratos	P11	¿Se ha recibido la documentación dentro del plazo?	No- Actividad 27
Gerencia de Supervisión de Contratos	27	Se da inicio al procedimiento SUPC-002 Terminación de Contratos por Hidrocarburos.	

Fuente: Procedimiento de Trabajo GFSA-010 "Seguimiento del Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales" – Versión: 2.0.
Elaborado por: Comisión Auditora.

PERUPETRO S.A. V°B° Jefe del Órgano de Control Institucional

De las actividades descritas, se evidencia la falta de efectividad del citado procedimiento de seguimiento frente al cumplimiento parcial de las actividades de los programas de trabajo y en la presentación de sus resultados; toda vez que, no comprende actividades orientadas a analizar el impacto del cumplimiento parcial advertido, ni a evaluar las justificaciones presentadas por el Contratista, con la elaboración de un documento con sustento técnico y legal orientado a analizar el impacto de dichos eventos para que la entidad ejerza sus facultades previstas en el Contrato de Licencia ante un eventual incumplimiento por parte del contratista, situación que limita la adopción de decisiones oportunas de la Entidad en el marco del Contrato.

PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

Sobre el particular, las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, señalan lo siguiente:

PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación.

Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
(...)
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)".
(...)

"4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(...)
4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizaciones, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

02 La información debe ser generada en cantidad suficiente y conveniente. Es decir debe disponerse de la información necesaria para la toma de decisiones, evitando manejar volúmenes que superen lo requerido".

La situación descrita genera el riesgo de afectar la trazabilidad y la oportunidad en la toma de decisiones institucionales frente al cumplimiento parcial de las actividades de los programas de trabajo y en la presentación de sus resultados por parte del Contratista. Ello afecta el control de las obligaciones operativas, comprometiendo la oportuna reactivación de la producción de hidrocarburos en el Lote 192.

El hecho expuesto se debe a que el Procedimiento de Trabajo GFSA-010 fue diseñado sin prever escenarios en los que la Entidad se abstenga de ejercer su facultad discrecional resolutoria frente al cumplimiento parcial de las actividades de los programas de trabajo y en la presentación de sus resultados por parte del Contratista.

PERUPETRO S.A. Jefe del Órgano de Control Institucional V°B°
PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

III. OBSERVACIÓN

PETROPERÚ S.A. FUE CLASIFICADO PARA CONSTITUIRSE COMO GARANTE CORPORATIVO DE ALTAMESA ENERGY PERÚ S.A.C., EN SUSTITUCIÓN DE ALTAMESA ENERGY CANADA INC, A PESAR DE NO SER CASA MATRIZ Y TENER RESTRICCIONES LEGALES PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN PREVISTAS EN EL CONTRATO DE LICENCIA DEL LOTE 192, SITUACION QUE OCASIONÓ SE MANTENGA LA VIGENCIA DE DICHO CONTRATO Y EL TRASLADO DEL RIESGO ECONÓMICO HACIA PETROPERÚ S.A.

La Comisión Permanente de Calificación de Perúpetro S.A. clasificó a Petroperú S.A. como Garante Corporativo de Altamesa Energy Perú S.A.C. en sustitución de Altamesa Energy Canada INC, matriz del contratista, a pesar de que la citada empresa estatal no tenía la condición de casa matriz y tenía restricciones legales para garantizar la ejecución de actividades de exploración previstas en el Contrato de Licencia del Lote 192; dicha clasificación se realizó mediante Informe Técnico n.° GFCN-00140-2025 de 1 de agosto de 2025, en el cual se concluyó aseverando que "PETROPERÚ cuenta con la Capacidad Legal, Económica y Financiera necesaria para constituirse como Garante Corporativo de Altamesa Energy Perú S.A.C. en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192"; asimismo, tal informe no consideró que, la empresa en mención no reunía las mismas capacidades necesarias que el garante corporativo a reemplazar, condiciones exigidas en el numeral 3.9 de la "Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192 por cesión de posición contractual" de 22 de marzo de 2024 (Incorpora el acápite 3.5).[15]

No obstante, en dicho Informe Técnico n.° GFCN-00140-2025 se recomendó, entre otros, que la Gerencia General de Perúpetro S.A. comunique a Petroperú que había obtenido su clasificación; de este modo, con carta n.° GGRL-PRCO-GFCN-1088-2025 de 1 de agosto de 2025, Perupetro S.A. comunicó al gerente general (e) de Petroperú S.A. que había obtenido un pronunciamiento favorable a su solicitud de calificación como sustituto de Altamesa Energy Canada INC actual Garante Corporativo de Altamesa Energy Perú S.A.C. Tales hechos contravinieron el segundo párrafo del artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1292, Decreto Legislativo que declara de necesidad pública y de interés nacional la operación segura del oleoducto norperuano y dispone la reorganización y mejora del Gobierno Corporativo de Petroperú S.A. de 30 de diciembre de 2016, modificado por Ley n.° 30873 de 28 noviembre 2018, que establece restricciones de participación de Petroperú S.A. en las actividades de exploración de hidrocarburos.

Asimismo, contraviene lo regulado en el numeral 3.4 del artículo 3 del Reglamento de Calificación de Interesados para la realización de actividades de Exploración y Explotación o Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo n.° 029-2021-EM de 28 de noviembre de 2021, relativo a la capacidad legal; asimismo, lo dispuesto en el numeral 4 (Respecto a la "Capacidad legal") y numeral 6.1.4.3 de los Lineamientos para la Calificación de Interesados (Código: LI-GFCN-001), versión 03, aprobados por la Gerencia General de Perúpetro S.A. de 3 de octubre de 2024 (Referente a la evaluación de la capacidad legal) y vulneran el numeral 4 del Procedimiento PR-LEGL-001 "Suscripción de Contratos o de modificación de Contratos para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos" versión: 00, aprobado por la Gerencia General de Perúpetro S.A.

PERUPETRO S.A. V°B° Jefe del Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

[15] *"(..) El Contratista notificará a PERUPETRO cualquier hecho que pudiera afectar negativamente las capacidades de sus garantes o la ejecutabilidad, eficacia o validez de las garantías corporativos (..). Ante la ocurrencia de cualquiera de los supuestos indicados en los párrafos precedentes (..) PERUPETRO podrá exigir al Contratista que, en un plazo no mayor de treinta (30) Días Útiles, presente un nuevo garante corporativo y la documentación que acredite que reúne las mismas capacidades necesarias que el anterior".*

mediante memorando n.° PLCG-GFPG-00034-2020 de 18 de febrero de 2020 vigente hasta el 4 de noviembre de 2025, que dispone que el garante corporativo es la empresa Matriz del contratista.

Si bien es cierto que, aún no se ha modificado el Contrato de Licencia del Lote 192 donde se sustituya formalmente al Garante Corporativo de Altamesa Energy Perú S.A.C., el citado Informe Técnico n.° GFCN-00140-2025 de 1 de agosto de 2025 constituyó un acto previo determinante que produjo efectos jurídicos y administrativos sobre la continuidad contractual del Lote 192, dado que evitó la resolución inmediata del Contrato de Licencia del Lote 192, ocasionando que se mantenga su vigencia y trasladó potencialmente a Petroperú S.A., los riesgos económicos y obligaciones contingentes derivados del contrato.

La situación descrita se originó por el incumplimiento de las responsabilidades y/o deberes funcionales (relacionadas a la verificación y evaluación de la documentación Legal) que expresamente les fueron asignados a los miembros de la Comisión Permanente de Calificación de Perúpetro S.A. previstos en los numerales 7.5 y 7.24 del Procedimiento PR-GFCN-003 "Calificación de Interesados" – versión:00[16], dado que emitieron el Informe Técnico n.° GFCN-00140-2025 de 1 de agosto de 2025, que evidencia que los suscribientes no verificaron plenamente los hechos y la normativa aplicable que motivaron su decisión.

Los hechos se detallan a continuación:

a) Insolvencia financiera de Altamesa Energy Canada INC.

Perúpetro S.A. mediante carta n.° GGRL-SUPC-GFSA-02382-2024 de 31 de octubre de 2024[17] (**Apéndice n.° 3**), dirigido a Altamesa Energy Perú S.A.C, con relación a su respuesta donde comunicaba entre otros, haber confirmado que contaba con facilidades crediticias por parte del Banco BTG Pactual para sustentar el programa de gastos de capital relacionado con el Lote 192; le solicitó informar entre otros, acerca del avance de todas las demás condiciones establecidas por el referido Banco para el desembolso de fondos adicionales, y sobre cualquier otra gestión alternativa que estuviera evaluando para cumplir con sus obligaciones de pago y la ejecución de las actividades del Contrato de Licencia.

Posteriormente, Perúpetro S.A. mediante carta n.° GGRL-SUPC-GFSA-02569-2024 de 5 de diciembre de 2024[17] (**Apéndice n.° 4**), solicitó a Altamesa Energy Perú S.A.C., con relación al acápite 3.5 del Contrato de Licencia del Lote 192 (**Apéndice n.° 5**), confirmar si Altamesa Energy Canada INC, Garante Corporativo, mantenía sus capacidades técnicas, económicas y financieras para responder solidariamente por las capacidades de su garantizada y por el cumplimiento de todas las obligaciones y compromisos del Contratista, adjuntando la documentación de sustento.

Altamesa Energy Canada INC. con carta n.° AEP-0014-2025-GG de 20 de enero de 2025[17] (**Apéndice n.° 6**), da respuesta a los documentos cursados por Perúpetro S.A. (GGRL-SUPC-GFSA-02382-2024 y GGRL-SUPC-GFSA-02569-2024), comunicando que adjunta a la presente, la carta n.° AEP-0013-2025 GG de la misma fecha por la cual comunicó a Petroperú S.A. su intención de transferirle su participación en el Contrato de Licencia, dadas las dificultades que venía atravesando para alcanzar el cierre financiero que le permita contar con recursos para

PERUPETRO S.A. Jefe del Órgano de Control Institucional V°B°
PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

[16] Aprobado por el Comité General del Sistema Integrado de Gestión (CG-SIG) de Perúpetro S.A. de 14 de junio de 2022.
[17] Remitido por la Gerencia General de Perúpetro S.A. con carta n.° GGRL-SUPC-GFSA-00193-2025 de 06/02/2025 (Anexo 3) – (**Apéndice n.° 7**).

atender las obligaciones asumidas en el Contrato. De la revisión a la carta n.° AEP-0013-2025 GG, se evidencia que Altamesa Energy Canada INC, comunicó a Petroperú S.A., entre otros, lo siguiente:

- Altamesa acreditó su capacidad financiera mediante el financiamiento comprometido y aprobado por hasta USD 100 millones con ECA Global Alternative Investments S.A., monto que superaba lo requerido para el reinicio de las operaciones y producción del Lote 192, estimado en ese entonces, en aproximadamente USD 80 millones.

- Antes de suscribir la modificación del Contrato de Licencia, Altamesa acordó con el Banco BTG Pactual el otorgamiento de líneas de crédito de hasta USD 111 millones, de los cuales USD 85 millones corresponden a una facilidad crediticia a largo plazo y USD 26 millones a la carta fianza bancaria que garantiza el cumplimiento de sus obligaciones en el Contrato de Licencia. Los nuevos términos acordados que se sustituyera el financiamiento acordado con ECA Global Alternative Investments S.A. por el ofrecido por el Banco BTG Pactual.

- Una vez suscrita la modificación del Contrato de Licencia, Altamesa dio inicio a las labores necesarias para la recuperación del campo, limpiando las zonas que habían sido cubiertas por la vegetación, reparando los caminos y vías del Lote, el campamento y el aeródromo, manteniendo la generación de energía eléctrica, entre otros. Para dichas actividades, se recibieron desembolsos del orden de USD 5 millones por el Banco BTG Pactual, que en conjunto con el capital de los socios de Altamesa permitió el reinicio de las actividades en el Lote 192.

- Con la información obtenida, se procedió a una nueva evaluación del estado del Lote 192 a fin de determinar la verdadera necesidad de recursos financieros para la reactivación de la producción. Dicho análisis permitió concluir que, a consecuencia de los casi 4 años de inactividad del Lote 192, se demandaba un financiamiento adicional de USD 30 a 50 millones como aporte de capital.

- Ante dicha situación y a requerimiento del Banco BTG Pactual, Altamesa dio inicio a la búsqueda de un inversionista interesado en participar en el Contrato de Licencia. En julio 2024, dicho banco informó que mientras no se lograra encontrar a dicho inversionista se suspendería los desembolsos, dado que después de la evaluación del estado del Lote 192, el proyecto no sería viable con el capital inicialmente estimado y demandaría un aporte de capital adicional.

- Pese a los avances alcanzados en el proceso para regularizar la situación financiera de sus operaciones en el Lote 192, la falta de disponibilidad de recursos ha generado el justificado reclamo de las Comunidades ubicadas en el área de influencia de las operaciones, así como de sus contratistas y proveedores con los cuales mantiene deudas por servicios de terceros que no han podido ser pagadas y de su personal con quien tiene atrasos en el pago de remuneraciones.

- En dicho contexto, ha recibido la carta n.° GGRL-SUPC-GFSA-02569-2024 de parte de Perúpetro, exigiendo que acredite, entre otros temas, su capacidad financiera de su garante corporativo (Altamesa Energy Canada INC.), a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Licencia en un plazo que vence el 19 de dicho mes.

PERUPETRO S.A. V°B° Jefe del Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

- Por otro lado, Petroperú S.A. le ha enviado la carta n.° GGRL-090-2025, dándole un plazo de 5 días útiles para pagar las deudas pendientes que suman algo más de USD 28 millones, indicando que, de no hacerlo solicitarán el retiro de Altamesa del Acuerdo Conjunto de Operaciones (JOA) de fecha 13 de agosto de 2021 y, consecuentemente, del Contrato de Licencia.

Dada la situación descrita, Altamesa agregó que, encontraba difícil la posibilidad de cumplir con los requerimientos de Perúpetro y de PETROPERÚ en el plazo otorgado, comunicando su interés y disposición de transferir el 61% de su participación en el Contrato de Licencia.

b) Sustitución del Garante Corporativo del Contrato de Licencia del Lote 192

La Gerencia General de Perúpetro S.A. con carta n.° GGRL-SUPC-GFST-00270-2025 de 18 de febrero de 2025[18] (**Apéndice n.° 8**), dirigido a Altamesa Energy Perú S.A.C, le comunicó que dado que a la fecha, no había recibido la información requerida sobre las capacidades de su garante, en el marco del acápite 3.5[19] de la Cláusula Tercera del Contrato de Licencia, le exigió presentar en un plazo no mayor de treinta (30) días útiles de recibida la presente, un nuevo garante corporativo y la documentación que acredite las capacidades requeridas, indicando que, de no presentar dicha información dentro del plazo indicado, el Contrato de Licencia se resolvería de pleno derecho y sin previo trámite, conforme a lo dispuesto en su acápite 22.4.7[20], lo cual conllevaría a la ejecución de las cartas fianzas presentadas por el Contratista.

En respuesta, con carta s/n de fecha 27 de marzo de 2025 (recibida el 31 de marzo de 2025)[21] (**Apéndice n.° 10**) y suscrita por los representantes de las empresas Altamesa Energy Perú S.A.C., Altamesa Energy Canada Inc. y Petroperú S.A., comunicaron que, habían acordado que, Petroperú S.A. se constituya en Garante Corporativo de Altamesa Energy Perú S.A.C. de manera temporal y en tanto concluya el proceso de transferencia de la participación en el Contrato de Licencia por parte de dicha empresa a favor de Petroperú S.A. y se suscriba la correspondiente modificación del mismo conforme a ley. Asimismo, señalaron entre otros, que Petroperú S.A. ya había sido calificada por Perúpetro S.A. para poder asumir el 61% de participación de Altamesa Energy Perú S.A.C. en el Contrato de Licencia, por lo que dicha empresa se encontraba en condiciones de asumir la condición de Garante Corporativo, adjuntando la Garantía Corporativa debidamente suscrita por el representante de Petroperú S.A., de acuerdo al texto establecido en el Anexo J del Contrato de Licencia.

En respuesta, la Gerencia General de Perúpetro S.A. con carta n.° GGRL-SUPC-GFSA-00502-2025 de 1 de abril de 2025[21] (**Apéndice n.° 11**), comunicó a Altamesa Energy Perú S.A.C., que considerando que, dentro del plazo otorgado había cumplido con presentar a Petroperú S.A. como su nuevo Garante Corporativo y que Perúpetro cuenta con la documentación que acredita las capacidades de dicha empresa que había obtenido un pronunciamiento favorable a su solicitud de ser considerado como "Sujeto Económico" para asumir obligaciones por el 100% de participación en el Contrato de Licencia del Lote 192, daba por atendido el requerimiento

PERUPETRO S.A. V°B° Jefe del Órgano de Control Institucional

PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

[18] Remitido por la Gerencia General de Perúpetro S.A. con carta n° GGRL-SUPC-GFST-00442-2025 de 21/03/2025 (Anexo 2) – (**Apéndice n.° 9**).

[19] *"(..) PERÚPETRO podrá exigir al Contratista que, en un plazo no mayor de treinta (30) Días útiles, presente un nuevo garante corporativo y la documentación que acredite que reúne las mismas capacidades necesarias que el anterior".*

[20] *"El Contrato se resolverá de pleno derecho y sin previo trámite, en los casos siguientes (..) En caso (..) el Contratista no presente una nueva garantía corporativa o no acredite que el nuevo Garante Corporativo cuente con las capacidades requeridas para que proceda la sustitución, dentro del plazo otorgado por PERUPETRO conforme a dicho acápite".*

[21] Remitida por la Gerencia General de Perúpetro S.A. con carta n.° GGRL-SUPC-00519-2025 de 07/04/2025 (**Apéndice n.° 12**).

efectuado con la carta n.° GGRL-SUPC-GFST-00270-2025, sin perjuicio de efectuar el respectivo proceso de evaluación del nuevo Garante Corporativo, en el marco de la normativa y lineamientos internos vigentes.

Al respecto, el Procedimiento PR-GFCN-003 "Calificación de Interesados" - versión: 00, aprobado por el Comité General del Sistema Integrado de Gestión (CG-SI) de Perúpetro S.A. el 14 de junio de 2022, define en su numeral 4 a la Comisión Permanente de Calificación, como el equipo encargado de realizar la evaluación de los documentos remitidos por el Interesado a fin de determinar su calificación o clasificación[22]. En esa línea, el numeral 5 del acotado procedimiento le asigna como responsabilidades funcionales directas el efectuar la evaluación del Interesado y emitir el respectivo Informe de Evaluación; precisando taxativamente en su numeral 6 que dicho proceso de calificación debe ejecutarse, entre otros supuestos, para el caso de solicitud de sustitución de garante corporativo. Aunado a ello, como parte del desarrollo funcional del proceso, el numeral 7.5 dispone que dicha Comisión tiene el deber de verificar que la documentación legal, técnica, económica y financiera enviada por el Interesado se encuentre conforme al Reglamento de Calificación; mandato que se materializa en el numeral 7.24, el cual le exige efectuar inexcusablemente la evaluación integral de dichas capacidades previo a la emisión del Informe de Evaluación favorable.

Como resultado de la evaluación efectuada a Petroperú S.A. para constituirse como Garante Corporativo de manera temporal, la Comisión Permanente de Calificación de Perúpetro S.A. a través de Informe Técnico n° GFCN-00140-2025 de 1 de agosto de 2025[23] (**Apéndice n.° 13**), concluyó entre otros que, sobre la base de la revisión y el análisis de la documentación e información legal, económica y financiera presentada por PETROPERÚ S.A., dicha empresa cuenta con la Capacidad Legal, Económica y Financiera para constituirse como nuevo Garante Corporativo de Altamesa Energy Perú S.A.C, en el Contrato de Licencia del Lote 192, recomendando entre otros, que la Gerencia General comunique a dicha empresa, que obtuvo su Clasificación.

De este modo, la Gerencia General de Perúpetro S.A. con carta n.° GGRL-PRCO-GFCN-1088-2025 de 1 de agosto de 2025[23] (**Apéndice n.° 14**), comunicó al gerente general (e) de Petroperú S.A. que, este había obtenido un pronunciamiento favorable a su solicitud de calificación como sustituto del actual Garante Corporativo de Altamesa Energy Perú S.A.C. en el Contrato de Licencia del Lote 192, conforme a lo previsto en el Reglamento de Calificación y de los Lineamientos de Calificación. A la fecha de emisión del presente informe de auditoría, las partes contratantes no han concluido con el proceso de modificación contractual para reflejar la sustitución del Garante Corporativo en el Contrato de Licencia del Lote 192.

Es de resaltar que, el Informe Técnico n° GFCN-00140-2025 (**Apéndice n.° 13**), da cuenta, entre otros de lo siguiente:

- **Numeral 1.5 Documentos presentados por Petroperú S.A.:** *"Declaración jurada, expedida por un representante debidamente autorizado para ello, respecto a las condiciones legales del INTERESADO (numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento de Calificación)- "PETROPERÚ presentó la Declaración Jurada conforme al modelo contenido en el Anexo N° 1 de los Lineamientos de Calificación".*

PERUPETRO S.A. V°B° Jefe del Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

[22] Para el periodo materia de evaluación, dicha Comisión fue conformada mediante memorando n.° PRCO-GFCN-00272-2025 de 27 de junio de 2025, designando como miembros titulares a la señora Elisa Medina Juárez, en representación de la Gerencia de Promoción y Contratación (PRCO), y al señor Luis Morante Quispe, en representación de la Gerencia Legal (LEGL).
[23] Remitido por la Gerencia General con carta n.° GGRL-PRCO-GFCN-01178-2025 de 5 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 15**).

- **Numeral II.1 Evaluación de la Capacidad Legal – Numeral II.1.2 Capacidad para contratar y asumir obligaciones derivadas del Contrato:** *"PETROPERÚ presentó una Declaración Jurada de Capacidad Legal conforme al texto previsto en el Anexo N° 1 de los Lineamientos de Calificación. Cabe precisar que, de acuerdo con dicha Declaración Jurada, la referida compañía ha señalado que no tiene impedimento, ni restricciones por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, societaria, legislativa o de otra naturaleza para negociar con PERUPETRO, ni para participar en proceso de selección convocados por este, ni para firmar Contratos o Convenios de Evaluación Técnica con este, ni revertir y/o realizar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en el Perú". (..)* (Énfasis nuestro).

 En adición a lo señalado, mediante Memorando N° LEGL-00153-2025, de fecha 15.04.2025, en atención a una consulta formulada por la Comisión de Calificación, la Gerencia Legal de PERUPETRO S.A. concluyó que "sí es factible que PETROPERÚ se constituya como garante corporativo de ALTAMESA en el Contrato de Licencia, por lo cual, de obtener un resultado favorable en el respectivo proceso de calificación, podría asumir dicha condición.

 Por lo antes, se concluye que PETROPERÚ cuenta con la Capacidad Legal correspondiente para ser constituido como Garante Corporativo, dado que tiene existencia legal, así como capacidad para contratar, y asumir obligaciones legales y contractuales".

Al respecto, en primer lugar, aceptar a Petroperú S.A. como nuevo Garante Corporativo de Altamesa Energy Perú S.A.C., no se condice con lo establecido en el Procedimiento PR-LEGL-001 "Suscripción de Contratos o de modificación de Contratos para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos", versión:00[24], aprobado con memorando n.° PLCG-GFPG-00034-2020 de 18 de febrero de 2020, que se encontraba vigente a dicha fecha, que en su numeral 4, establecía lo siguiente:

> 4. ***Términos y/o definiciones***
> *(...)*
> - ***Garante Corporativo**: Empresa Matriz de la EP*
> - ***Garantía Corporativa:** Documento presentado por el Garante Corporativo, de acuerdo al modelo establecido en el Contrato.*
>
> *(...)*

Acorde al citado procedimiento, la Garantía Corporativa debía ser el documento presentado por la casa matriz como Garante Corporativo, y en este caso Petroperú S.A., en su condición de empresa estatal, no era ni es matriz de Altamesa Energy Perú S.A.C. En coherencia con ello, el numeral 3.11 de la Exposición de Motivos del Reglamento de Calificación de Interesados para la realización de actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo n.° 029-2021-EM de 28 de noviembre de 2021 (en adelante "el Reglamento de Calificación"), estableció un cambio importante vinculado con la Casa Matriz: "*con el objetivo de mantener un trato directo con el inversionista se requiere que los Contratos sean suscritos por una sucursal o subsidiaria constituida en el país*".

PERUPETRO S.A. V° B° Jefe del Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

[24] Modificado posteriormente con la versión: 01 aprobado por el Comité General del Sistema Integrado de Gestión (CG-SIG), y por el Gerente General a través de memorando n.° PLCG-GFPG-00255-2025 con fecha 5 de noviembre de 2025.

En concordancia con el citado objetivo, el numeral 6.3 del artículo 6 del Reglamento de Calificación dispone que corresponde a Perúpetro S.A. definir las características y alcances de las garantías corporativas presentadas por la casa matriz a favor de sus sucursales o subsidiarias.

En segundo lugar, los Lineamientos de Calificación, definen en su numeral 4 a la "Capacidad Legal" como la: "*Capacidad del interesado para contratar y asumir obligaciones legales y contractuales*". En concordancia con ello, el numeral 6.1.4.3 de dichos lineamientos establece que: *"(...) PERUPETRO procede a evaluar la Capacidad Legal (...) del nuevo garante corporativo a fin de determinar que tiene la capacidad mínima requerida para tomar dicha posición (...) en función de (...) y el cumplimiento de las normas que correspondan"*. Asimismo, para acreditar dicha capacidad, los citados lineamientos adjuntan un Anexo N° 1, el cual es el modelo de Declaración Jurada que el interesado debe presentar, donde confirma no tener "*impedimento ni restricciones por vía (...) legislativa*" para realizar las actividades objeto de calificación.

Bajo dicho marco normativo, la evaluación de la Capacidad Legal no se agota con la mera verificación formal de la existencia jurídica del interesado, sino que exige constatar —mediante el contraste con la Declaración Jurada (Anexo N° 1)— que este no se encuentre afecto a restricciones legislativas que le impidan cumplir válidamente las obligaciones que pretende garantizar.

Al respecto, se comprobó que, Petroperú S.A. con carta n.° GGRL-0855-2025 de 4 de abril de 2025[25] (recibido el 07.04.2025) – **(Apéndice n.° 16)**, había solicitado a Perúpetro S.A. el inicio del Proceso de su Calificación en la posición de Garante Corporativo de Altamesa Energy Perú S.A.C. en el Contrato de Licencia del Lote 192, adjuntando, entre otros documentos requeridos para el citado proceso, la "*Declaración Jurada, de acuerdo con el Anexo N° 1 de los Lineamientos para la Calificación de Interesados*", para acreditar su Capacidad Legal. Dicho "Anexo N° 1 – Declaración Jurada de Capacidad Legal, para Persona Jurídica", de fecha 4 de abril de 2025, está suscrita por el gerente general de Petroperú S.A., y declara bajo juramento en su literal b): "*No tener impedimento ni restricciones por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, societaria, legislativa o de otra naturaleza, para negociar con PERUPETRO S.A., ni para participar en procesos de convocatoria realizados por éste, ni para firmar Contratos o Convenios de Evaluación Técnica con éste, ni para invertir y/o realizar actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Perú*" (Énfasis nuestro).

Por otro lado, de la revisión al Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192 **(Apéndice n.° 5)** se identificó la incorporación de obligaciones del Contratista, referidas a la ejecución de actividades de Exploración, tales como:

CLAUSULA CUARTA. - PROGRAMA DE TRABAJO

"(...)

4.2. *El Contratista se obliga a ejecutar, durante el primer periodo de la fase de explotación, el siguiente programa de trabajo:*

(...)

b) Perforar un Pozo Exploratorio o ejecutar actividades exploratorias (sísmica 2D o 3D, u otras previamente aprobadas por PERUPETRO, en términos de Unidades de Trabajo Exploratorio equivalente, según el Anexo "I" dentro de los primeros cinco (5) años

[25] Remitido por la Gerencia General de Perúpetro S.A. con carta n.° GGRL-PRCO-GFCN-00503-2026 de 09/03/2026 (**Apéndice n.° 17**).

contados a partir de la Fecha Efectiva.
Si durante la Vigencia del Contrato, en caso que cualquiera de las Partes, plantee la realización de una actividad exploratoria no considerada en el Anexo "I" PERUPETRO determinará su equivalencia en Unidades de Trabajo Exploratorio (UTE).

(...)

4.4 *El Contratista se obliga a perforar un (1) Pozo Exploratorio cada cuatro (4) Años, luego del vencimiento del quinto Año contado a partir de la Fecha Efectiva, para lo cual sesenta (60) Días antes del inicio de cada periodo de cuatro (4) años, el Contratista presentará a PERUPETRO el programa de perforación exploratoria correspondiente. La primera oportunidad de presentar el programa anteriormente mencionado será sesenta (60) Días antes del vencimiento del quinto Año.*

(...)"

A pesar que, el Contrato de Licencia del Lote 192 es un instrumento contractual denominado "Contrato de Explotación", su contenido ha incorporado obligaciones propias de la fase de exploración, particularmente aquellas vinculadas a la perforación periódica de pozos exploratorios y la ejecución de actividades destinadas a la identificación de nuevas reservas. Tales obligaciones no se limitan a la extracción de reservas probadas, sino que implican actividades orientadas a la búsqueda y verificación de nuevas reservas de hidrocarburos. En caso que, la perforación no arroje resultados comercialmente viables, la inversión efectuada constituiría un gasto no recuperable para el Contratista.

Por tanto, al calificar favorablemente a Petroperú S.A. para constituirse como Garante Corporativo, se consiente que dicha empresa responda en forma solidaria por los costos e inversiones de riesgo exploratorio previstos derivadas de las actividades de Exploración previstas en los acápites 4.2-literal b y 4.4 de la Cláusula Cuarta del Contrato de Licencia del Lote 192, lo cual contraviene lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1292[26] de 30 de diciembre 2016, que señala:

"(...)
*Durante la fase de exploración, **PETROPERU S.A. podrá mantener la calidad de socio, sin asumir los costos de las actividades de exploración**. La empresa contratista con quien PETROPERÚ S.A. celebre el acuerdo, en estos casos, asumirá el 100% de los costos que se generen como consecuencia de las actividades realizadas durante la fase de exploración (..)".*
(Énfasis nuestro).

Por lo cual, al apartarse de una interpretación sistemática del marco normativo, se ha vulnerado la finalidad del Decreto Legislativo n.° 1292, la cual busca garantizar que la empresa estatal no asuma las inversiones de riesgo exploratorio, exigiendo imperativamente que el 100% de los costos de las actividades de exploración sean trasladados y asumidos por la empresa contratista asociada[27].

Conviene enfatizar que, en el marco de la modificación del Contrato de Licencia del Lote 192 (21.03.2024), mediante la cual se incorporó a Altamesa Energy Perú S.A.C. en calidad de Contratista y Operador— se convino la intervención de Altamesa Energy Canada INC. como Garante Corporativo, conforme se desprende del acápite 3.5 de la Cláusula Tercera

[26] Mediante Ley n.° 30873 de 28 de noviembre de 2018, se modificó el primer párrafo del artículo 4 del Decreto Legislativo n° 1292.
[27] La finalidad plasmada en el numeral 3.3 de la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo n.° 1292, cuyo propósito expreso fue establecer un régimen legal que permita a la empresa estatal intervenir en estas actividades "sin asumir riesgos económicos» y acceder a reservas de hidrocarburos «sin transitar por la fase de inversiones de riesgo exploratorio", garantizando como mecanismo de protección que el 100 % de dichos costos sean asumidos exclusivamente por el socio privado.

(incorporado por el acápite 3.9 de la modificación del Contrato), que establece expresamente lo siguiente:

> *"CLAUSULA TERCERA*
> *(...)*
> *3.9 Se incorpora el acápite 3.5, el cual quedará redactado de la manera siguiente:*
> *"**3.5.** Interviene ALTAMESA ENERGY CANADA INC. para efectos de otorgar la garantía corporativa que aparece como Anexo 'J'.*
> *La garantía corporativa subsistirá mientras sean exigibles todas las obligaciones y compromisos del Contratista ALTAMESA ENERGY CANADA INC, no podrá desconocer ni renunciar unilateralmente a los compromisos asumidos en virtud de la garantía corporativa, siendo que subsistirán hasta que se refleje su sustitución mediante una modificación al Contrato, conforme a Ley.*
> *Durante todo el plazo del Contrato, el garante corporativo deberá mantener, las capacidades técnicas, económicas y financieras necesarias para responder solidariamente por las capacidades de su garantizada y por el cumplimiento de todas las obligaciones y compromisos del Contratista, para lo cual deberán presentar a PERUPETRO, la información pertinente a sola solicitud de este en el modo, plazo y forma que PERUPETRO lo solicite.*
> *(...)"*
> (Énfasis nuestro)

De la citada disposición, es evidente que, el Garante Corporativo, asume responsabilidad solidaria por el íntegro de las obligaciones contractuales, debiendo mantener dicha responsabilidad hasta que su sustitución sea formalizada mediante modificación contractual conforme a ley. En consecuencia, la Garantía Corporativa abarca de manera indivisible la obligación de realizar actividades Exploratorias (acápites 4.2-literal b y 4.4 del contrato aludido).

Por otro lado, el Informe Técnico n° GFCN-00140-2025 (**Apéndice n.° 13**) hace mención en su numeral II.1.2 que, en atención a consulta formulada por la Comisión de Calificación, la Gerencia Legal con memorando n° LEGL-00153-2025 de fecha 15 de abril de 2025[28] (**Apéndice n.° 18**), concluyó que, si era factible que Petroperú S.A. se constituya como garante corporativo de ALTAMESA, y que de obtener resultado favorable en el respectivo proceso de calificación podría asumir dicha condición. De la revisión al citado memorando se advierte que, este señala entre otros que: "*La evaluación de la capacidad legal, técnica, económica y financiera de PETROPERÚ, en el marco del proceso de calificación, corresponde que sea realizada exclusivamente por la Comisión Permanente de Calificación*", lo cual no estuvo comprendido en el análisis desarrollado.

Por consiguiente, la eventual constitución de Petroperú S.A. como Garante Corporativo del Contrato de Licencia del Lote 192 presenta un impedimento sustantivo de carácter legal que excede la evaluación de la existencia legal y capacidad económica y financiera, que se encuentra previsto en el segundo párrafo del artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1292, el cual se encontraba plenamente vigente durante el procedimiento de evaluación del nuevo garante, constituyendo un límite legal objetivo que debía ser considerado en la evaluación de la Capacidad Legal del propuesto sustituto (Petroperú S.A.), lo cual no fue advertido por la Comisión Permanente de Calificación de Perúpetro S.A.

PERUPETRO S.A. V° B° Jefe del Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

[28] Remitido por la Gerencia Legal con correo electrónico de 22 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 19**).

Los hechos descritos soslayaron la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo N° 1292 "Decreto Legislativo que declara de necesidad pública y de interés nacional la operación segura del Oleoducto NorPeruano y dispone la reorganización y mejora del Gobierno Corporativo de PETROPERÚ S.A." de 30 de diciembre de 2016 (cuyo primer párrafo fue modificado por la Ley N° 30873 de 28 de noviembre de 2018):**

"(...)
Artículo 4.- Participación de PETROPERÚ S.A. en los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos
PETROPERÚ S.A. podrá participar como socio, sea o no en calidad de operador, en la exploración y explotación de hidrocarburos, según lo acordado en los contratos que se suscriban o modifiquen conforme a la Ley Orgánica de Hidrocarburos, siempre que exista un acuerdo en ese sentido con la empresa petrolera que haya sido debidamente autorizada por PERUPETRO S.A. para realizar dichas actividades. La presente autorización se sujetará a las restricciones establecidas por el artículo 6 de la Ley 30130, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. durante la vigencia de dicha disposición, sin perjuicio de lo dispuesto en la cuarta disposición complementaria final de la Ley 30130".

*Durante la fase de exploración, **PETROPERU S.A. podrá mantener la calidad de socio, sin asumir los costos de las actividades de exploración**. La empresa contratista con quien PETROPERÚ S.A. celebre el acuerdo, en estos casos, asumirá el 100% de los costos que se generen como consecuencia de las actividades realizadas durante la fase de exploración (..)".*
(Énfasis nuestro).

- **Reglamento de Calificación de Interesados para la realización de actividades de Exploración y Explotación o Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-EM de 28 de noviembre de 2021.**

"(...)
Artículo 3.- Definiciones
Para efectos del presente Reglamento se define como:
(...)
3.4 Capacidad Legal
Capacidad del Interesado para contratar y asumir obligaciones legales y contractuales".

- **Lineamientos para la Calificación de Interesados (Código: LI-GFCN-001), Versión 03, aprobados por la Gerencia General de Perúpetro S.A. de 3 de octubre de 2024:**

"(...)
4. Términos y/o definiciones

- ***Capacidad Legal:** Capacidad del Interesado para contratar y asumir obligaciones legales y contractuales.*

(...)
6. Desarrollo

6.1 Para contratos
(...)

PERUPETRO S.A. Jefe del Órgano de Control Institucional V°B°
PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

6.1.4 Sustitución de Garante Corporativo

(...)

6.1.4.3 La solicitud debe estar acompañada de los documentos señalados en los artículos 9 y 11 del Reglamento, así como los demás documentos indicados en estos Lineamientos. En base a estos documentos, PERUPETRO procede a evaluar la Capacidad Legal y la Capacidad Económica y Financiera del nuevo garante corporativo a fin de determinar que tiene la capacidad mínima requerida para tomar dicha posición, en función de las características del Área, de las inversiones previsiblemente requeridas y el cumplimiento de las normas que correspondan. (...)" (Énfasis nuestro).

- **Procedimiento PR-LEGL-001 "Suscripción de Contratos o de modificación de Contratos para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos" - Terminación de Contratos por Hidrocarburos" – Versión: 00, aprobado por la Gerencia General de Perúpetro S.A. mediante memorando N° PLCG-GFPG-00034-2020 de 18 de febrero de 2020, vigente hasta el 4 de noviembre de 2025:**

"4. Términos y/o definiciones

(...)

- ***EP:** Empresa (s) Petrolera (s) o Consorcio (s) y Contratistas.*
- ***Garante Corporativo:** Empresa Matriz de la EP.*
- ***Garantía Corporativa:** Documento presentado por el Garante Corporativo, de acuerdo al modelo establecido en el Contrato.*

(...)"

- **Procedimiento PR-GFCN-003 "Calificación de Interesados" – Versión:00, aprobado por el Comité General del Sistema Integrado de Gestión (CG-SIG) de Perúpetro S.A. el 14 de junio de 2022:**

"7. Desarrollo

(...)

7.5 Revisar documentación del Interesado: La Comisión Permanente de Calificación recibe la documentación enviada por el Interesado y debe verificar que la documentación Legal, Técnica, Económica y Financiera esté conforme de acuerdo al Reglamento de Calificación (art. 9°, 10° y 11°), según sea el caso.

(...).

7.24 Efectuar evaluación sobre capacidad legal, técnica, económica y financiera del Interesado: La Comisión Permanente de Calificación debe efectuar la evaluación sobre la capacidad legal, técnica, económica y financiera del Interesado, según corresponda, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la recepción conforme de la documentación requerida, y debe emitir el FO-GFCN-003-A Informe de Evaluación, con la firma de todos los miembros, para la Calificación del Interesado (...)."

Si bien es cierto que, aún no se ha modificado el Contrato de Licencia del Lote 192 donde se sustituya formalmente al Garante Corporativo de Altamesa Energy Perú S.A.C., la emisión del Informe Técnico n.° GFCN-00140-2025 de 1 de agosto de 2025 constituyó un acto previo determinante que produjo efectos jurídicos y administrativos sobre la continuidad contractual del Lote 192, dado que evitó la resolución inmediata del Contrato de Licencia del Lote 192, ocasionando que se mantenga su vigencia y trasladó potencialmente a Petroperú S.A., los riesgos económicos y las obligaciones contingentes derivados del citado contrato.

La situación descrita se originó por el incumplimiento de las responsabilidades y/o deberes funcionales (relacionadas a la verificación y evaluación de la documentación Legal) que expresamente les fueron asignados a los miembros de la Comisión Permanente de Calificación de

Perúpetro S.A. previstos en los numerales 7.5 y 7.24 del Procedimiento PR-GFCN-003 "Calificación de Interesados" – versión:00, dado que emitieron el Informe Técnico n.° GFCN-00140-2025 que evidencia que los suscribientes no verificaron plenamente los hechos y normativa aplicable que sirvieron de motivo a su decisión.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados (**Apéndice n.° 1**), presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 20**, del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones forman parte del **Apéndice n.° 20** del Informe de Auditoría. A continuación, se detalla las personas comprendidas en los hechos:

1. **Elisa del Carmen Medina Juárez,** identificada con DNI n.° 41771868, en su condición de miembro titular de la Comisión Permanente de Calificación, designada por memorando n.° PRCO-GFCN-00272-2025 de 27 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 21**), por el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2025, quien se desempeña en el puesto de Especialista de Contrataciones I desde el 24 de marzo de 2025[29] hasta la actualidad, en virtud del Acuerdo de Directorio n.° 145-2023 de 20 de diciembre de 2025, notificada mediante Cédula de Notificación n.° 001-2026/OCI-AC-PERUPETRO de 20 de abril de 2026, quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n de 12 de mayo de 2026, recibido por la Comisión Auditora mediante correo electrónico de 13 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 20**).

 En su condición de miembro titular del Comité Permanente de Calificación de Perúpetro S.A., suscribió el Informe Técnico n.° GFCN-00140-2025 de 1 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 13**), en el cual concluyó que: "PETROPERÚ cuenta con la Capacidad Legal, Económica y Financiera necesaria para constituirse como Garante Corporativo de Altamesa Energy Perú S.A.C. en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192" (**Apéndice n.° 5**) en reemplazo de Altamesa Energy Canadá INC, casa matriz de Altamesa Energy Perú S.A.C., sin considerar que, Petroperú S.A. no tenía la condición de casa matriz ni reunía las mismas capacidades necesarias[30] que Altamesa Energy Canadá INC; y, que la citada empresa estatal tenía restricciones legales para garantizar la ejecución de actividades de exploración previstas en el citado Contrato.

 No obstante, en dicho Informe Técnico n.° GFCN-00140-2025 de 1 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 13**) se recomendó, entre otros, que la Gerencia General de Perúpetro S.A. comunique a Petroperú S.A. que había obtenido su clasificación; de este modo, la aludida Gerencia General con carta n.° GGRL-PRCO-GFCN-1088-2025 de 1 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 14**), comunicó al gerente general (e) de Petroperú S.A. que este había obtenido

PERUPETRO S.A. V°B° Jefe del Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

[29] Previo a dicha fecha, ocupó las siguientes posiciones: 1) Especialista de Gestión de Contratos de Exploración del 15/12/2022 al 23/03/2025 (Acuerdo de Directorio n.° 038-2022 de 15/12/2022), 2) Analista de Control y Supervisión Técnica del 15/03/2018 al 14/12/2022 (Memo Circular n.° GGRL-GFRH-0104-2018 de 14/03/2018) y 3) Coordinador Técnico Junior del 01/10/2008 al 14/03/2018 (Acuerdo de Directorio n.° 116-2008 de 19/09/2008).

[30] Tal como se estableció en el numeral 3.9 de la Modificación del Contrato de Licencia del Lote 192 que señala, ante *"...cualquier hecho que pudiera afectar negativamente las capacidades de sus garantes corporativos ... PERUPETRO podrá exigir al Contratista que ... presente un nuevo garante corporativo y la documentación que acredite que reúne las mismas capacidades necesarias que el anterior".*

un pronunciamiento favorable a su solicitud de calificación como sustituto de Altamesa Energy Canada INC (actual Garante Corporativo de Altamesa Energy Perú S.A.C.) en el Contrato de Licencia del Lote 192 (**Apéndice n.° 5**).

Si bien, aún no se ha modificado el Contrato de Licencia del Lote 192 donde se sustituya formalmente al Garante Corporativo de Altamesa Energy Perú S.A.C., el Informe Técnico n.° GFCN-00140-2025 de 1 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 13**) constituyó un acto previo determinante que produjo efectos jurídicos y administrativos sobre la continuidad contractual del Lote 192, mediante el cual se evaluó y calificó la capacidad legal, económica y financiera de Petroperú S.A. para que este asuma la condición de garante corporativo temporal de Altamesa Energy Perú S.A.C., asimismo, dicho documento sustenta y condiciona la decisión contractual posterior de Perúpetro S.A., de aceptar dicha sustitución de garantía.

Asimismo, el citado documento, además de evitar la resolución inmediata del Contrato de Licencia del Lote 192, trasladó potencialmente a Petroperú, los riesgos y obligaciones contingentes derivados del contrato.

Su conducta contravino lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1292 de 30 de diciembre de 2016, Decreto Legislativo que declara de necesidad pública y de interés nacional la operación segura del oleoducto norperuano y dispone la reorganización y mejora del Gobierno Corporativo de Petroperú S.A. modificado posteriormente por Ley n.° 30873 de 28 noviembre 2018, relativo a las restricciones de participación de Petroperú S.A. en las actividades de exploración de hidrocarburos; asimismo, lo regulado en el numeral 3.4 del artículo 3 del Reglamento de Calificación de Interesados para la realización de actividades de Exploración y Explotación o Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo n.° 029-2021-EM de 28 de noviembre de 2021, relativo a la capacidad legal; por haber suscrito el Informe Técnico n.° GFCN-00140-2025 de 1 de agosto de 2025, en el cual concluyó señalando que Petroperú S.A. contaba con capacidad legal, económica y financiera necesaria para constituirse como nuevo garante corporativo de Altamesa Energy Perú S.A.C. en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192, sin considerar la normativa precitada.

PERUPETRO S.A. V°B° Jefe del Órgano de Control Institucional

Asimismo, transgredió lo dispuesto en el numeral 4 (respecto a la "Capacidad legal") y numeral 6.1.4.3 de los Lineamientos para la Calificación de Interesados (Código: LI-GFCN-001), Versión 03, aprobados por la Gerencia General de Perúpetro S.A. de 3 de octubre de 2024 (referente a la evaluación de la capacidad legal); y, el numeral 4 (respecto a la definición de "Garante Corporativo") del Procedimiento PR-LEGL-001 "Suscripción de Contratos o de modificación de Contratos para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos" Versión: 00, aprobado por la Gerencia General de Perúpetro S.A. mediante memorando n.° PLCG-GFPG-00034-2020 de 18 de febrero de 2020 vigente hasta el 4 de noviembre de 2025.

PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

Además, incumplió sus responsabilidades como miembro titular de la Comisión Permanente de Calificación, establecidos en los numérales 7.5 y 7.24 del Procedimiento PR-GFCN-003 "Calificación de Interesados" – versión:00, aprobado por el Comité General del Sistema Integrado de Gestión (CG-SIG) de Perúpetro S.A. el 14 de junio de 2022 (con relación a la verificación y evaluación de la documentación legal).

PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

Del mismo modo, dicha conducta transgredió las obligaciones de los trabajadores establecidas en el numeral 4.2 del Reglamento Interno de Trabajo de Perúpetro S.A., modificado por

Acuerdo de Directorio n.° 064-2021 de 27 de octubre de 2021[31] referente al cumplimiento de las disposiciones legales invocadas, así como, las disposiciones de orden interno de Perúpetro S.A. antes citadas:

> *"4.2 OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES*
>
> *Todos los trabajadores están obligados a respetar y cumplir la Ley Orgánica de Hidrocarburos, la Ley de Organización y Funciones y los Estatutos de PERUPETRO S.A., las demás normas legales y administrativas establecidas o que se establezcan, así como las disposiciones del presente Reglamento Interno de Trabajo, Lineamiento Corporativo de Ética y Conducta de las Empresas del Estado bajo el ámbito FONAFE, el Código de Ética y Conducta del personal de PERUPETRO S.A. y demás que dicte PERUPETRO S.A.*
>
> *Son algunas de las principales reglas de comportamiento de los trabajadores dentro de su jornada de trabajo, entre otras:*
> *(...)*
> *j) Respetar y cumplir las disposiciones legales y/o convencionales, las normas contenidas en el presente Reglamento Interno de Trabajo, así como todas aquellas disposiciones de orden interno que pueda dictar PERUPETRO S.A. en el ejercicio de su facultad de dirección.*
> *(...)"*
> (Énfasis nuestro)

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora Elisa del Carmen Medina Juárez, se ha determinado que su participación no ha sido desvirtuada, por lo que, configura presunta responsabilidad administrativa a nivel de entidad.

Luis Alberto Morante Quispe con DNI n.° 42129946, en su condición de miembro titular de la Comisión Permanente de Calificación, designado por memorando n.° PRCO-GFCN-00272-2025 de 27 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 21**), por el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2025, quien se desempeña en el puesto de Especialista Legal en Hidrocarburos desde el 9 de julio de 2025 en virtud al memorando n.° ADMI-GFRH-01173-2025 de 8 de julio de 2025, ocupando anteriormente el puesto de Especialista Legal en Contrataciones del Estado y Procesos Contenciosos desde el 15 de marzo de 2018[32] hasta el 8 de julio de 2025 de acuerdo al memorando Circular n.° GGRL-ADMI-GFRH-0104-2018 de 14 de marzo de 2018, notificado mediante Cédula de Notificación n.° 002-2026/OCI-AC-PERUPETRO de 20 de abril de 2026, quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n de 11 de mayo de 2026, recibido por la Comisión Auditora el 12 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 20**).

En su condición de miembro titular del Comité Permanente de Calificación de Perúpetro S.A., suscribió el Informe Técnico n.° GFCN-00140-2025 de 1 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 13**), en el cual concluyó que: "PETROPERÚ cuenta con la Capacidad Legal, Económica y Financiera necesaria para constituirse como Garante Corporativo de Altamesa Energy Perú S.A.C. en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192" (**Apéndice n.° 5**) en reemplazo de Altamesa Energy Canadá INC, casa matriz de Altamesa Energy Perú S.A.C., sin considerar que, Petroperú S.A. no tenía la condición de casa matriz ni reunía las mismas capacidades necesarias[30] que Altamesa Energy Canadá INC; y, que la citada empresa estatal tenía restricciones legales para garantizar la ejecución de actividades

PERUPETRO S.A. V°B° Jefe del Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

[31] Fue puesto en conocimiento de todos los trabajadores de Perúpetro S.A. a través de correo electrónico de 17 de diciembre de 2021.
[32] Previo a dicha fecha, ocupó las siguientes posiciones: 1) Abogado I del 01/04/2014 al 14/03/2018 (Acuerdo de Directorio n.° 036-2014 de 20/03/2014) y 2) Abogado Junior del 01/08/2013 al 31/03/2014 (Acuerdo de Directorio n.° 075-2013 de 25/01/2013).

de exploración previstas en el citado Contrato.

No obstante, en dicho Informe Técnico n.° GFCN-00140-2025 de 1 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 13**) se recomendó, entre otros, que la Gerencia General de Perúpetro S.A. comunique a Petroperú S.A. que había obtenido su clasificación; de este modo, la aludida Gerencia General con carta n.° GGRL-PRCO-GFCN-1088-2025 de 1 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 14**), comunicó al gerente general (e) de Petroperú S.A. que este había obtenido un pronunciamiento favorable a su solicitud de calificación como sustituto de Altamesa Energy Canada INC actual Garante Corporativo de Altamesa Energy Perú S.A.C. en el Contrato de Licencia del Lote 192 (**Apéndice n.° 5**).

Si bien, aún no se ha modificado el Contrato de Licencia del Lote 192 donde se sustituya formalmente al Garante Corporativo de Altamesa Energy Perú S.A.C., sin embargo, el citado Informe Técnico n.° GFCN-00140-2025 de 1 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 13**) constituyó un acto previo determinante que produjo efectos jurídicos y administrativos sobre la continuidad contractual del Lote 192, mediante el cual se evaluó y calificó la capacidad legal, económica y financiera de Petroperú S.A. para que este asuma la condición de garante corporativo temporal de Altamesa Energy Perú S.A.C., asimismo, dicho documento sustenta y condiciona la decisión contractual posterior de Perúpetro S.A., de aceptar dicha sustitución de garantía.

Asimismo, el citado documento, además de evitar la resolución inmediata del Contrato de Licencia del Lote 192, trasladó potencialmente a Petroperú, los riesgos y obligaciones contingentes derivados del contrato.

Su conducta contravino lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1292 de 30 de diciembre de 2016, Decreto Legislativo que declara de necesidad pública y de interés nacional la operación segura del oleoducto norperuano y dispone la reorganización y mejora del Gobierno Corporativo de Petroperú S.A., modificado posteriormente por Ley n.° 30873 de 28 noviembre 2018, relativo a las restricciones de participación de Petroperú S.A. en las actividades de exploración de hidrocarburos; asimismo, lo regulado en el numeral 3.4 del artículo 3 del Reglamento de Calificación de Interesados para la realización de actividades de Exploración y Explotación o Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo n.° 029-2021-EM de 28 de noviembre de 2021, relativo a la capacidad legal; por haber suscrito el Informe Técnico n.° GFCN-00140-2025 de 1 de agosto de 2025, en el cual concluyó señalando que Petroperú contaba con capacidad legal, económica y financiera necesaria para constituirse como nuevo garante corporativo de Altamesa Energy Perú S.A.C. en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192, sin considerar la normativa precitada.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en el numeral 4 (respecto a la "Capacidad legal") y numeral 6.1.4.3 de los Lineamientos para la Calificación de Interesados (Código: LI-GFCN-001), Versión 03, aprobados por la Gerencia General de Perúpetro S.A. de 3 de octubre de 2024 (referente a la evaluación de la capacidad legal); y, el numeral 4 (Respecto a la definición de "Garante Corporativo") del Procedimiento PR-LEGL-001 "Suscripción de Contratos o de modificación de Contratos para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos" Versión: 00, aprobado por la Gerencia General de Perúpetro S.A. mediante memorando N° PLCG-GFPG-00034-2020 de 18 de febrero de 2020 vigente hasta el 4 de noviembre de 2025.

Además, incumplió sus responsabilidades como miembro titular de la Comisión Permanente

PERUPETRO S.A. Vº Bº Jefe del Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

de Calificación, establecidos en los numérales 7.5 y 7.24 del Procedimiento PR-GFCN-003 "Calificación de Interesados" – versión:00, aprobado por el Comité General del Sistema Integrado de Gestión (CG-SIG) de Perúpetro S.A. el 14 de junio de 2022 (Con relación a la verificación y evaluación de la documentación Legal).

Del mismo modo, dicha conducta transgredió las obligaciones de los trabajadores establecidas en el numeral 4.2 del Reglamento Interno de Trabajo de Perúpetro S.A., modificado por Acuerdo de Directorio n.° 064-2021 de 27 de octubre de 2021[33] referente al cumplimiento de las disposiciones legales invocadas, así como, las disposiciones de orden interno de Perúpetro S.A. antes citadas:

> *"4.2 OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES*
>
> *Todos los trabajadores están obligados a respetar y cumplir la Ley Orgánica de Hidrocarburos, la Ley de Organización y Funciones y los Estatutos de PERUPETRO S.A., las demás normas legales y administrativas establecidas o que se establezcan, así como las disposiciones del presente Reglamento Interno de Trabajo, Lineamiento Corporativo de Ética y Conducta de las Empresas del Estado bajo el ámbito FONAFE, el Código de Ética y Conducta del personal de PERUPETRO S.A. y demás que dicte PERUPETRO S.A.*
>
> *Son algunas de las principales reglas de comportamiento de los trabajadores dentro de su jornada de trabajo, entre otras:*
> *(...)*
> *j) Respetar y cumplir las disposiciones legales y/o convencionales, las normas contenidas en el presente Reglamento Interno de Trabajo, así como todas aquellas disposiciones de orden interno que pueda dictar PERUPETRO S.A. en el ejercicio de su facultad de dirección.*
> *(...)"*

PERUPETRO S.A. Jefe del Órgano de Control Institucional V° B°
PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Luis Alberto Morante Quispe, se ha determinado que su participación no ha sido desvirtuada, por lo que configura presunta responsabilidad administrativa a nivel de entidad.

[33] Documento comunicado a través de correo electrónico de 17 de diciembre de 2021.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujetos a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la observación: "Petroperú S.A. fue clasificado para constituirse como Garante Corporativo de Altamesa Energy Canada INC, a pesar de no ser casa matriz y tener restricciones legales para garantizar la ejecución de actividades de Exploración previstas en el Contrato de Licencia del Lote 192, situación que ocasionó se mantenga la vigencia de dicho contrato y el traslado del riesgo económico hacia Petroperú S.A.", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

PERUPETRO S.A. V°B° Jefe del Órgano de Control Institucional

PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificadas en el **Apéndice n.° 1**.

PERUPETRO S.A. Vº Bº Jefe del Órgano de Control Institucional

PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a Perúpetro S.A., se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Comisión Permanente de Calificación de Perúpetro S.A. clasificó a Petroperú S.A. como Garante Corporativo de Altamesa Energy Perú S.A.C. en sustitución de su matriz Altamesa Energy Canada INC, a pesar que dicha empresa estatal no tenía la condición de casa matriz y además, tener restricciones legales para garantizar la ejecución de actividades de Exploración previstas en el Contrato de Licencia del Lote 192; dicha clasificación se realizó mediante Informe Técnico n.° GFCN-00140-2025 de 1 de agosto de 2013, el mismo que no se encuentra debidamente sustentado respecto al hecho que Petroperú acredite las mismas capacidades necesarias que Altamesa Energy Canadá INC, condiciones exigidas en el numeral 3.9 (que incorpora el acápite 3.5) de la modificación del Contrato de Licencia antes citado; tales hechos contravinieron el numeral 4 del Procedimiento PR-LEG-001 "Suscripción de Contratos o de modificación de Contratos para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos" que dispone que el Garante corporativo es la Empresa matriz del contratista y el segundo párrafo del artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1292 que establece las restricciones de participación de Petroperú S.A. en actividades de exploración de hidrocarburos.

 Si bien es cierto que, aún no se ha modificado el Contrato de Licencia del Lote 192 donde se sustituya formalmente al Garante Corporativo de Altamesa Energy Perú S.A.C., el citado Informe Técnico n.° GFCN-00140-2025 constituye un acto previo determinante que produjo efectos jurídicos y administrativos sobre la continuidad contractual del Lote 192, dado que evitó la resolución inmediata del Contrato de Licencia del Lote 192, ocasionando que se mantenga su vigencia y se trasladó potencialmente a Petroperú S.A., los riesgos económicos y obligaciones contingentes derivados del citado contrato.

 La situación descrita se originó por el incumplimiento de las responsabilidades y/o deberes funcionales de los miembros de la Comisión Permanente de Calificación de Perúpetro S.A. (relacionadas a la verificación y evaluación de la documentación legal) que expresamente les fueron asignados y que están previstos en los numerales 7.5 y 7.24 del Procedimiento PR-GFCN-003 "Calificación de Interesados" – versión:00, dado que emitieron el Informe Técnico n.° GFCN-00140-2025 que evidencia que los suscribientes no verificaron plenamente los hechos y la normativa aplicable que motivaron su decisión.
 (Observación única)

2. Las plantillas de seguimiento de las obligaciones contractuales del Contrato de Licencia del Lote 192, no permiten evidenciar las acciones de supervisión por cada periodo anual y la correspondiente a la información de índole técnico no se encuentra automatizada a través del Sistema de Información de Supervisión de Contratos (SISUC) u otros sistemas, ni tampoco incluye información sobre la documentación y fechas que sustente el cumplimiento de la obligación por parte del Contratista, generando riesgo de afectar la trazabilidad de los actos de supervisión y del cumplimiento oportuno del Contratista.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 2.1)

3. Falta de efectividad del Procedimiento GFSA-010 "Seguimiento del Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales" – Versión: 2.0 de fecha 10 de mayo de 2017, para analizar el impacto de cumplimiento parcial de obligaciones por parte del Contratista del Lote 192, siendo que, de siete (7) actividades principales del Programa Anual de Trabajo 2024, solo dos (2)

PERUPETRO S.A. Vº Bº Jefe del Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

actividades fueron cumplidas, y que de ocho (8) actividades principales del Programa Anual de Trabajo 2025, solo dos (2) actividades fueron cumplidas, así como el incumplimiento en la presentación de los resultados del Programa Anual de Trabajo 2024, considerando que el citado procedimiento no contempla acciones referidas a la elaboración de un documento con sustento técnico y legal orientado a analizar el impacto de dichos eventos, para que la entidad ejerza sus facultades previstas en el Contrato de Licencia ante un eventual incumplimiento por parte del contratista.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.2)

4. La perforación de dos (2) Pozos comprendidos en el Programa de Desarrollo - literal a) del acápite 4.2 de la Cláusula Cuarta del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192, no se encuentra prevista en el Programa Anual de Trabajo 2026 presentado por Petroperú S.A., a pesar que el plazo de dicha obligación vencerá el 25 de octubre de 2026.
(Aspecto relevante n.° 1.6.1.)

5. El Lote 192 no registra producción de petróleo desde marzo del año 2020, a pesar de tener un historial productivo ininterrumpido de más de 50 años y contar con reservas probadas estimadas en 125,09 millones de barriles de petróleo, situación que mantiene suspendida la captación de ingresos por concepto de regalías a cargo de Perúpetro S.A., así como de los recursos que deben ser transferidos por canon y sobrecanon petrolero en perjuicio del desarrollo regional y del país.
(Aspecto relevante n.° 1.6.2.)

PERUPETRO S.A. V° B° Jefe del Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

VII. RECOMENDACIONES

Al Presidente del Directorio de Perúpetro S.A.:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades administrativas que correspondan respecto del personal de la entidad comprendido en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo con las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

2. Adoptar las acciones que resulten necesarias frente al Contratista del Lote 192 orientadas a exigir y viabilizar la reactivación de la producción de hidrodcarburos, dado el tiempo transcurrido de inactividad, con la finalidad de salvaguardar los intereses del Estado y reanudar la captación de regalías y las transferencias por canon y sobrecanon petrolero.
 (Conclusión n.° 5)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15 de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Gerente General de Perúpetro S.A.:

3. Disponer que la Gerencia de Supervisión de Contratos realice las adecuaciones necesarias a sus sistemas informáticos, a efecto que las plantillas de seguimiento de las obligaciones contractuales de los contratos puedan ser emitidos por cada periodo anual, y que la información correspondiente al seguimiento de información de índole técnico sea automatizado o generado a través de sus sistemas, incluyendo la información sobre la documentación y fechas que sustente el cumplimiento de la obligación por parte de los contratistas.
 (Conclusión n.° 2)

4. Disponer que las áreas competentes efectúen la revisión del Procedimiento de Trabajo GFSA-010 "Seguimiento del Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales" - versión: 2.00, aprobado por la Gerencia General de Perúpetro S.A. el 10 de mayo de 2017, a efecto de incorporar actividades referidas a la elaboración de un documento con sustento técnico y legal orientado a analizar el impacto del cumplimiento parcial o incumplimiento de obligaciones por parte de los contratistas, a fin que la entidad ejerza sus facultades previstas en el contrato, y en la normativa aplicable ante un eventual incumplimiento por parte del contratista.
 (Conclusiones n.° 3)

5. Adoptar las acciones preventivas correspondientes frente a la declaración expresa del Contratista del Lote 192 de no ejecutar la perforación de los dos (2) Pozos de Desarrollo, cuyo plazo vence el 25 de octubre de 2026, a fin de salvaguardar los intereses de la entidad y del Estado.
 (Conclusión n.° 4)

PERUPETRO S.A. Vº Bº Jefe del Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Copia autenticada de carta n.° GGRL-SUPC-GFSA-02382-2024 de 31 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 4:	Copia autenticada de carta n.° GGRL-SUPC-GFSA-02569-2024 de 5 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 5:	Copia autenticada del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192 suscrito entre Perúpetro S.A. y Petroperú S.A. el 28 de febrero de 2023 y su modificatoria.
Apéndice n.° 6:	Copia autenticada de carta n.° AEP-0014-2025-GG de 20 de enero de 2025.
Apéndice n.° 7:	Copia autenticada de carta n.° GGRL-SUPC-GFSA-00193-2025 de 6 de febrero de 2025 (Anexo 3)
Apéndice n.° 8:	Copia autenticada de carta n.° GGRL-SUPC-GFST-00270-2025 de 18 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 9:	Copia autenticada de carta n.° GGRL-SUPC-GFST-00442-2025 de 21 de marzo de 2025 (Anexo 2).
Apéndice n.° 10:	Copia autenticada de carta s/n de fecha 27 de marzo de 2025 (recibida el 31 de marzo de 2025).
Apéndice n.° 11:	Copia autenticada de carta n.° GGRL-SUPC-GFSA-00502-2025 de 1 de abril de 2025.
Apéndice n.° 12:	Copia autenticada de carta n.° GGRL-SUPC-GFST-00519-2025 de 7 de abril de 2025.
Apéndice n.° 13:	Copia autenticada de Informe Técnico n° GFCN-00140-2025 de 1 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 14:	Copia autenticada de carta n.° GGRL-PRCO-GFCN-1088-2025 de 1 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 15:	Copia autenticada de carta n.° GGRL-PRCO-GFCN-01178-2025 de 5 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 16:	Copia autenticada de carta n.° GGRL-0855-2025 de 4 de abril de 2025 (recibido el 07.04.2025).
Apéndice n.° 17:	Copia autenticada de carta n.° GGRL-PRCO-GFCN-00503-2026 de 5 de marzo de 2026.
Apéndice n.° 18:	Copia autenticada de memorando n.° LEGL-00153-2025 de 15 de abril de 2025.
Apéndice n.° 19:	Copia autenticada de correo electrónico de 22 de abril de 2025.
Apéndice n.° 20:	Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación que contiene: - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2026/OCI-AC-PERUPETRO con fecha de emisión 20 de abril de 2026 y Desviación de Cumplimiento. - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica

PERUPETRO S.A. V° B° Jefe del Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

n.° 00000001-2026-CG/4654-02-001 con fecha de emisión 20 de abril de 2026.
- Impresión con firma digital de la Constancia de Notificación de la Cédula n.° 001-2026/OCI-AC-PERUPETRO con fecha de emisión 20 de abril de 2026.
- Copia autenticada de correo electrónico con fecha de emisión 13 de mayo de 2026 y los comentarios presentados por la señora Elisa del Carmen Medina Juárez a través del documento s/n de 12 de mayo de 2026.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2026/OCI-AC-PERUPETRO con fecha de emisión 20 de abril de 2026 y Desviación de Cumplimiento.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/4654-02-001 con fecha de emisión 20 de abril de 2026.
- Impresión con firma digital de la Constancia de Notificación de la Cédula n.° 002-2026/OCI-AC-PERUPETRO con fecha de emisión 20 de abril de 2026.
- Copia autenticada de documento s/n de 11 de mayo de 2026 mediante el cual el señor Luis Alberto Morante Quispe presentó sus comentarios.
- Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos

Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados, de acuerdo al siguiente detalle:

Apéndice n.° 21:

- Copia autenticada del Procedimiento PR-LEGL-001 "Suscripción de Contratos o de modificación de Contratos para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos" – Versión: 00, aprobado por la Gerencia General de Perúpetro S.A. el 18 de febrero de 2020 y vigente hasta el 4 de noviembre de 2025.
- Copia autenticada del Reglamento Interno de Trabajo de Perúpetro S.A. modificado por Acuerdo de Directorio n.° 064-2021 de 27 de octubre de 2021.
- Copia autenticada del Procedimiento PR-GFCN-003 "Calificación de Interesados" – Versión: 00, aprobado por el Comité General del Sistema Integrado de Gestión (CG-SIG) de Perúpetro S.A. el 14 de junio de 2022
- Copia autenticada del memorando n.° PRCO-GFCN-00272-2025 de 25 de junio de 2025.

PERUPETRO S.A. Jefe del Órgano de Control Institucional V° B°

San Borja, 17 de junio de 2026

PERUPETRO S.A. ABOGADO Órgano de Control Institucional

Oscar Bernardo Yabar Berrocal
Supervisor

Christian Jesús Maravi Caira
Jefe de Comisión Auditora

Martha Ofelia Flores Luna
Integrante (abogado) de la Comisión Auditora
CAP n.° 1223

El Jefe del Órgano de Control Institucional de Perúpetro S.A. que suscribe, ha revisado el presente informe y hace suyo su contenido, permitiéndose elevarlo a las instancias correspondientes para los fines consiguientes.

San Borja, 17 de junio de 2026

PERUPETRO S.A. V° B° Jefe del Órgano de Control Institucional

Óscar Bernardo Yabar Berrocal
Jefe del Órgano de Control Institucional
Perúpetro S.A.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por YABAR BERROCAL Oscar Bernardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-06-2026 09:13:58 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Borja, 19 de Junio de 2026

OFICIO N° 000087-2026-CG/OC4654

Señor:
Esteban Mario Bertarelli Bustamante
Presidente – Titular de la Entidad
Perupetro S.A.
Av. Luis Aldana N°320
Lima/Lima/San Borja

Perú petro
PRESIDENCIA
19 JUN. 2026
RECIBIDO

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 004-2026-2-4654-AC.

Referencia : a) Oficio N° 000054-20206-CG/OC4654 (18MAR2026)
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificatorias
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional (OCI) a mi cargo, comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento: "Cumplimiento de Obligaciones del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192" - Periodo del 28 de febrero de 2023 al 24 de octubre de 2025, en la empresa estatal Perúpetro S.A. a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la citada Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 004-2026-2-4654-AC de 17 de junio de 2026, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al personal involucrado en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Oscar Bernardo Yabar Berrocal
Jefe del Órgano de Control Institucional de
Perupetro S.A. (Perupetro)
Contraloría General de la República

(OYB)

Nro. Emisión: 00121 (4654 - 2026) Elab:(U17502 - 4654)

CC. OCIP

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **EDPEJNO**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-06-2026 10:14:22 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000087-2026-CG/OC4654
EMISOR	:	OSCAR BERNARDO YABAR BERROCAL - JEFE DE OCI - PERUPETRO S.A. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ESTEBAN MARIO BERTARELLI BUSTAMANTE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PERUPETRO S.A.

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento al "Cumplimiento de Obligaciones del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192", se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 004-2026-2-4654-AC de 17 de junio de 2026, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al personal involucrado en loas hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20196785044**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2026-CG/4654
2. OFICIO-000087-2026-OC4654
3. AP 6 al 21[F]
4. AP 5_1ra parte[F]
5. INFORME AC N° 004-2026 y AP 1 al 4[F]
6. AP 5_3ra parte[F]
7. AP 5_2da parte[F]

NOTIFICADOR : ANDREA MIRYAM CHAMOCHUMBI VICUÑA - PERUPETRO S.A. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AGK573T**

Firmado digitalmente por
CHAMOCHUMBI VICUÑA Andrea Miryam
FAU 20196785044 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-06-2026 10:12:40 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2026-CG/4654

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000087-2026-CG/OC4654
EMISOR	:	OSCAR BERNARDO YABAR BERROCAL - JEFE DE OCI - PERUPETRO S.A. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ESTEBAN MARIO BERTARELLI BUSTAMANTE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PERUPETRO S.A.
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20196785044
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	691

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento al "Cumplimiento de Obligaciones del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192", se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 004-2026-2-4654-AC de 17 de junio de 2026, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al personal involucrado en loas hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000087-2026-OC4654
2. AP 6 al 21[F]
3. AP 5_1ra parte[F]
4. INFORME AC N° 004-2026 y AP 1 al 4[F]
5. AP 5_3ra parte[F]
6. AP 5_2da parte[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A9Z1807**